



124
25

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS JURIDICO A LA LEY ORGANICA DE LA
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL
DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUSTAVO CASTAÑEDA MACIAS

Asesora: Lic. Magdalena Porta Ducoing

Ciudad Universitaria, D.F. Agosto 1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

| | |
|--|----|
| 1.1. Naturaleza Jurídico-Política del Distrito Federal..... | 2 |
| a) Con la residencia de los Poderes Federales..... | 2 |
| b) Como un Estado Libre y Soberano..... | 14 |
| 1.2. Consulta Popular sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal..... | 20 |
| 1.3. Exposición de Motivos, Iniciativa y Decreto que Reforma los Artículos 73, Fracción VI, 79 Fracción V, 89 Fracción XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 32 |
| 1.4. Adición del Libro IX al Código Federal -- Electoral..... | 53 |
| 1.5. Exposición de Motivos e Iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal..... | 55 |

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

| | |
|--|----|
| 2.1. Naturaleza Jurídica y Atribuciones..... | 58 |
| 2.2. Facultades para dictar Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y buen Gobierno..... | 61 |

| | | |
|--------------|---|-----|
| 2.3. | Facultades en materia de supervisión de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de atención a las Peticiones y Quejas que formulen sus habitantes..... | 65 |
| 2.4. | Facultades en materia de Promoción y Gestoría..... | 67 |
| 2.5. | Facultades en materia de Participación Ciudadana..... | 69 |
| 2.6. | Derechos y Obligaciones de los miembros a la Asamblea de Representantes..... | 71 |
| | | |
| CAPITULO | III LA ELECCION, INSTALACION Y ORGANIZACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL - DISTRITO FEDERAL. | |
| 3.1. | Elección e Integración..... | 74 |
| 3.2. | Instalación, Residencia y Organización... | 78 |
| 3.3. | Colegio Electoral..... | 83 |
| 3.4. | De la Iniciativa Popular..... | 86 |
| 3.5. | Del Informe de los Representantes a la Asamblea..... | 95 |
| | | |
| ANEXO | | 96 |
| CONCLUSIONES | | 110 |
| BIBLIOGRAFIA | | 116 |

I N T R O D U C C I O N

El tema de los Derechos Políticos a los ciudadanos del Distrito Federal, ha sido ampliamente discutido desde que la Capital del País fué declarada Ciudad Federal, convirtiéndose en la residencia oficial de los Supremos Poderes Federales en el año de 1824.

Desde esa época, se hablaba de que los habitantes del Distrito Federal al no tener la posibilidad de elegir a los gobernantes de la Entidad, veían mermados sus Derechos Políticos.

La coexistencia de Poderes Federales con Locales, ha sido motivo para estudiar en varias ocasiones a lo largo de la historia constitucionalista, la posibilidad de trasladar los Poderes Federales a otro Estado de la República, erigiéndose el territorio del Distrito Federal en el Estado del Valle de México, situación que se presentó temporalmente en algunas ocasiones por razones bélicas.

Como resultado de la experiencia del Constitucionalismo Mexicano, se ha llegado al consenso en la inconveniencia de dicha coexistencia, por lo cual los Gobiernos liberales han considerado pertinente que el Presidente de la República tenga a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, quien lo ejerce a través de un funcionario nombrado y removido libremente por él.

En ese orden de ideas, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para dar cumplimiento al compromiso adquirido en su campaña política con respecto a la democratización integral de la sociedad, ordenó a la Secretaría de Gobernación en el año de 1986, convocar a los Partidos Políticos Nacionales, Organizaciones Sociales, Asociaciones Políticas Nacionales, Instituciones Académicas y ciudadanos en general, a participar en Audiencias Públicas de Consulta sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

Los diversos puntos de vista expresados sobre el tema en cuestión, sirvieron para enriquecer la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal al Constituyente Permanente por la que fueron reformados diversos artículos del Pacto Federal.

La reforma a la base 3^a, de la fracción VI del artículo 73, originó la creación de un órgano de representación y participación ciudadana en el Distrito Federal denominado Asamblea de Representantes.

Por lo anterior, fué indispensable que el H. Congreso de la Unión expidiera la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyo análisis es materia del presente trabajo, lo cual se pretende realizar de la siguiente manera:

En el Capítulo Primero, se hace una reseña de los antecedentes del Distrito Federal, así como una síntesis de las Audiencias Públicas de Consulta Popular sobre la Participación Ciudadana en el Gobierno de dicha Entidad. En ellas fueron expresadas dos posturas incompatibles entre sí. La de conservar el Distrito Federal con su status jurídico-político actual de territorio Federal, con la residencia de los Poderes Federales, cuyo gobierno está a cargo del Ejecutivo Federal, creando un órgano colegiado de representación ciudadana, integrado en forma electiva y pluripartidista, autónomo y con facultades decisorias. Por otro lado, la erección del Estado Libre y Soberano del Valle de México o -- del Valle de Anáhuac, en el territorio que abarca el Distrito Federal, con la elección directa de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Local, y la instauración del régimen Municipal.

El Segundo Capítulo, señala lo referente a las disposiciones generales, a la naturaleza jurídica y atribuciones, así como también de las facultades que le otorga la Constitución y su Ley Orgánica.

En el Capítulo Tercero, se establece lo relativo a la elección de sus miembros, y a la organización e instalación de la -- Asamblea de Representantes conforme a lo dispuesto por la Carta Magna, el Código Federal Electoral y su propia Ley Orgánica.

Por último, quiero agregar que los comentarios del presente trabajo pretenden ser de la mayor objetividad posible, tratando de resaltar los aspectos positivos, y a la vez hacer hincapié en algunas cuestiones factibles de mejorar. También exterioro mi deseo de que si las modestas y sencillas notas aquí plasmadas son de utilidad para el lector, me daré por satisfecho.

CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

1.1. Naturaleza Jurídico-Política del Distrito Federal.

- a) Con la residencia de los Poderes Federales.
- b) Como un Estado Libre y Soberano.

1.2. Consulta Popular sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

1.3. Exposición de motivos, Iniciativa y Decreto que Reforma los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, fracción XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4. Adición del Libro IX al Código Federal Electoral.

1.5. Exposición de motivos e Iniciativa de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

1.1. Naturaleza Jurídico-Política del Distrito Federal.

a) Con la residencia de los Poderes Federales.

La Ciudad de México ha sido desde su fundación en 1325, el centro político, cultural, económico y social más importante del país.

En efecto, Tenochtitlán fué la capital del Imperio Azteca, principal señorío indígena y centro político, siendo la residencia de los poderes ya que en ella radicaba el Emperador y las principales autoridades de dicho Imperio.

Posteriormente, durante la Colonia la Ciudad de México continuó siendo la base político, administrativa y religiosa -- del Virreinato, en la misma residía el Virrey, y a su vez de ahí partían las exploraciones, conquistas y misiones hacia todos los puntos de la Nueva España.

De lo anterior, podemos decir que la Ciudad de México era también en la época Colonial el núcleo del poder hasta la terminación de ésta, al consumarse la Independencia en el año de 1821.

Es importante tener presente que por razones de carácter socio-político, y de acontecimientos históricos principalmente, la Ciudad de México, salvo en algunas situaciones tempo-

rales, ha sido considerada la residencia de los Poderes Federales, desde el nacimiento de la República Federal con la Constitución de 1824, hasta nuestros días, motivo por el cual estamos de acuerdo con la opinión del maestro Serra Rojas, quien señala:

" A la Ciudad de México se ligan los recuerdos relacionados con los acontecimientos históricos nacionales culminantes, desde la época más antigua hasta la moderna, principalmente en los últimos tiempos, por constituir la residencia habitual de los poderes federales".*(1)

Ahora bien, es en la fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución de 1824, en donde se establece por primera vez en forma expresa, que el Congreso General tendría facultad para establecer la residencia de los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su Distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.

Esta fracción autorizaba al Congreso Constituyente para que eligiera el lugar en donde se deberían asentar los Supremos Poderes de la Unión, lo cual ocurrió hasta el mes de noviembre de 1824, fecha en que nace el Distrito Federal como Entidad Federativa.

*(1) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Pág. 547.

El Dr. Acosta Romero dice al respecto lo siguiente:

" En México, el Distrito Federal, como Entidad Federativa, surgió a la vida político-administrativa hasta el 20 de noviembre de 1824.

Es conveniente precisar que la existencia de la Ciudad de México, desde el punto de vista sociológico, es anterior al régimen político-administrativo del Distrito Federal, fué fundada el 18 de junio de 1525 y dependió de la administración virreynal desde la conquista, 1523, hasta la consumación de la Independencia, el 27 de septiembre de 1821."*(2)

A continuación, se hace necesario precisar el significado de Distrito Federal, para lo cual consideramos muy acertada la definición dada por Andrés Lira, quien manifiesta:

" Distrito Federal es un concepto jurídico que define el -- área donde se asientan los Poderes de la Unión de Estados Libres y Soberanos a fin de que dichos poderes tengan una jurisdicción libre de las presiones inmediatas de los Estados Federales. Es, pues, una " invención" que hace posible la residencia de un Poder General en relación con otros poderes, los de los Estados, a los que debe coordinar, y sobre los que tendrá ciertas prerrogas-

*[2] Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. 155..

tivas, pero sin interferir en su esfera política y territorial".*(3)

Es importante mencionar que antes de ser declarada oficialmente la Ciudad de México sede de los Poderes Federales, fue necesario integrar una Comisión Especial de Constituyentes cuya función era encargarse de elegir el lugar en donde deberían residir dichos Poderes, la misma se formó el 27 de marzo de 1874, -- días antes de empezar a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, presentado al Congreso Constituyente el 1° de abril de 1824.

Los argumentos debatidos ante la Comisión eran la inconveniencia de que en un mismo territorio se concentraran los Poderes Federales junto con los locales, ya que esta situación podría generar conflictos entre las autoridades Federales y Estatales. La necesidad de ubicar a los Supremos Poderes en un lugar geográfico adecuado, de preferencia en el centro del país, debido principalmente a la falta de comunicaciones que existía en esos tiempos.

En virtud de lo anterior la Comisión fijó su atención en algunos lugares como Celaya, San Miguel, Villa Hidalgo (Dolores) -

*(3) Lira, Andrés. La República Federal Mexicana. La Creación del Distrito Federal. Volumen VII. Obra Conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824. Edición a cargo del Departamento del Distrito Federal. México, 1974. Pág. 2.

Salamanca, Querétaro y desde luego la Ciudad de México. El ofrecimiento de la Ciudad de Querétaro se tomó muy en cuenta, en atención a la proposición del Congreso Local en el sentido de que desaparecería el Estado de Querétaro como tal, al momento de erigirse en Distrito Federal dicha Ciudad.

La comisión elaboró un Dictámen en los siguientes términos:

- " 1.- La Ciudad de Querétaro será el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- 2.- Estos ejercerán en élla, y en el territorio de que ahora se compone aquel Estado, las funciones de Poderes particulares de un Estado.
- 3.- Si en algún tiempo variase la residencia de los Supremos Poderes, reasumirá Querétaro los derechos y ejercicio de su Soberanía."*(4)

Este Dictámen no se aprobó por el enorme costo que implicaba el traslado de los Poderes, además el hecho de alejarse de México, rompería un equilibrio conservado con dificultad entre la capital de la República, y Estados distantes como Yucatán y -

*(4) Lira, Andrés. Op. cit. Pág. 44.

Tabasco por la falta de comunicación con los Poderes Federales. Desde el punto de vista militar existía la posibilidad de rebeliones en la Ciudad de México si se dejaba desprotegida y sin el auxilio de las fuerzas Federales. A su vez, el salir de la Ciudad implicaba abandonar inmensos recursos bélicos acumulados en varios siglos.

Tomando en cuenta estos inconvenientes la Comisión decidió que la Ciudad de México continuase siendo la residencia de los Supremos Poderes Federales y se convirtiera su territorio en -- Distrito Federal, dejando de ser la capital del Estado de México.

Los arumentos a favor según Andrés Lira fueron los siguientes:

" Nada más lógico y natural que el Congreso Constituyente y el Supremo Poder Ejecutivo residieran en la Ciudad de México, pues ésta había sido el centro de gravedad en la vida del país desde los tiempos anteriores a la conquista; y por haberlo sido, allí se asentaron los Poderes en la época Colonial. Todo el peso de una tradición, la acumulación de recursos y la organización de las vías de comunicación se imponían como necesidad a los mexicanos que trataban de constituir a la nueva Nación. En conclusión, nada hacía indispensable, dentro de la lógica del orden Fe

deral la creación de una Ciudad Federal en un nuevo lugar; y -
 sí, en el caso particular, de México, había una necesidad de -
 orden práctico para mantener a los Poderes en el lugar que tra-
 dicionalmente había sido el centro político y económico del -
 país." *(5)

Considerando lo antes expuesto, el Congreso Constituyente
 creó el Distrito Federal, al aprobar íntegramente el Decreto -
 del 18 de noviembre de 1824, promulgado por el Presidente Guada-
 lupe Victoria el 20 del mismo mes y año, mediante el cual se de-
 claraba a México Ciudad Federal, dando oportunidad para que los
 Poderes del Estado de México siguieran residiendo en la capital
 hasta en tanto llevaran a cabo su traslado.

El Decreto se redactó en esta forma:

" El Soberano Congreso General Constituyente de los Esta-
 dos Unidos Mexicanos, ha tenido a bien Decretar:

- 1.- El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes -
 de la Federación, conforme a la facultad 28 del artículo --
 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.
- 2.- Su Distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro -

*(5) Idem. Pág. 45.

- sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.
- 3.- El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México - nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito conforme al artículo antecedente.
 - 4.-El Gobierno político y económico del expresado Distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta Ley.
 - 5.- Interin se arreglan permanentemente el Gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la Ley de 23 de junio de 1813 en todo lo que no se halle derogada.
 - 6.-En lugar del Jefe Político a quien por dicha Ley estaba encargado del inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el Gobierno General un Gobernador en calidad de interino para el Distrito Federal.
 - 7.- En las elecciones de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal y para su Gobierno Municipal se observarán las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con el presente.
 - 8.-El Congreso del Estado de México y su Gobernador pueden permanecer dentro del Distrito Federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar su traslación.
 - 9.-Mientras se resuelva la alteración que deba hacerse en el -

contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

10. Tampoco se hará en lo respectivo a los Tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal ni en la elegibilidad y demás Derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por la ley." *(6)

A partir de la vigencia de este Decreto, existieron en el Distrito Federal autoridades Federales y Municipales. Los ayuntamientos de los pueblos de dichos Distrito se integraban mediante elecciones populares, situación que perduró hasta el año de 1928, exceptuando el período en que imperaron las Constituciones Centralistas de 1836 y 1843.

Efectivamente, en 1928 fué reformada la fracción VI del artículo 73 de la Constitución de 1917, eliminando los Municipios del Distrito Federal, encargándose el gobierno de éste al Presidente de la República quien lo ejercería a través de un Gobernador nombrado y removido libremente por él.

Respecto a lo anterior el Dr. Acosta Romero hace referencia de que: " En el Gobierno del Distrito Federal, desde 1824, coexistieron autoridades Federales y Municipales (salvo en el período que rigieron las Constituciones Centralistas, de 1836 y 1843), lo que dió origen a una serie de problemas entre ambas -

*(6) Ibi dem. Pág. 65.

autoridades y propició que se reformara la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, el 28 de agosto de 1928, para suprimir a los Municipios de dicha Entidad, encomendando el Gobierno del Distrito Federal al Presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal. La Constitución de 1836, suprimió al Distrito Federal y la Ciudad de México pasó a formar parte del Departamento de México; así permaneció durante la vigencia de las Bases Orgánicas de 1843. Al triunfo Federalista, en el año de 1846, por Decreto del Jefe del Ejército Republicano, se restauró la vigencia de la Constitución de 1824 y nuevamente aparece el Distrito Federal."*(7)

En efecto, con el Acta de Reformas promulgada el 21 de mayo de 1847, reaparece el Distrito Federal al restablecerse la Constitución de 1824.

Posteriormente, en las discusiones del Congreso Constituyente de 1856, se originó nuevamente mucha polémica sobre el tema en cuestión, siendo aprobado al final que la residencia de los poderes Federales continuara en la Ciudad de México.

La Constitución de 1917, ha mantenido en la misma situación

*(7) Acosta Romero. Ob. cit. Págs. 155 y 156.

jurídica a la Ciudad de México como Distrito Federal, estando su gobierno a cargo, como ya se dijo, del Presidente de la República quien lo ejerce a través de un Gobernador, actualmente Jefe del Departamento del Distrito Federal, que es nombrado y removido libremente por éste. El Constituyente de 1917 otorgó al Congreso de la Unión en la fracción VI, del artículo 73, la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. A su vez lo dividió originalmente, en trece Municipios los cuales estuvieron a cargo del Ayuntamiento de elección popular directa.

Ahora bien, de esta breve semblanza que se ha hecho respecto a los antecedentes del Distrito Federal en el Sistema Federal Mexicano, podemos afirmar que en términos generales la finalidad de mantener a los Poderes Federales en la Ciudad de México, es y ha sido, el tratar de conservar un equilibrio económico, político, social y militar entre la Capital del País y -- los demás Estados miembros del Pacto Federal, o bien, entre estos mismos. Por eso, se han dado los casos a través de la historia de México en que algunas Entidades Federativas fueron divididas.

El Dr. Berlín Valenzuela, señala respecto a lo anterior: -
"no se puede ignorar que nuestro país formó un Estado nacional fuertemente estructurado por el Federalismo y que muchos Esta-

dos fueron fraccionados para conservar un adecuado equilibrio entre todos ellos. Así por ejemplo, Baja California que era un extenso territorio, fué dividido en Baja California Norte y Baja California Sur en el año de 1931, convertidos, la primera en Estado Libre y Soberano en 1952 y la segunda en 1974. Yucatán que tenía más amplias dimensiones que las que actualmente posee, fué también dividido para dar lugar al Estado de Campeche en 1863 y al Estado de Quintana Roo en 1974; Coahuila se separa de Nuevo León en el año de 1868, después de haber sido parte de éste durante 11 años; Sonora se separa de Sinaloa convirtiéndose en Estado en 1830; el territorio de Tepic se separa del Estado de Jalisco en 1884 para ser convertido en el Estado Libre y Soberano de Nayarit. Esta tendencia observada en el transcurso de nuestra historia pretende ser contrariada por aquéllos que pugnan por convertir al actual territorio del Distrito Federal en un nuevo Estado sin importarles el desequilibrio económico y financiero, político y social que se produciría con respecto a las demás Entidades Federativas." *(8)

*(8) Berlín Valenzuela, Francisco. Fragmento de la Conferencia pronunciada en la Reunión de Análisis y Comentarios sobre la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, organizada por el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el D.F. en abril de 1987.

b) Como un Estado Libre y Soberano.

La existencia del Estado del Valle de Anáhuac o del Valle de México en el territorio que comprende el Distrito Federal, se ha defendido utilizando como principales argumentos, - la posibilidad de coexistencia entre Poderes Federales y Locales, así como el que los Derechos Políticos de los habitantes de la Ciudad de México, son inferiores en comparación con el resto de los ciudadanos del país.

Ignacio Ramírez, constituyente del 56, se manifestaba en favor de la coexistencia de Poderes, al decir: "se habla - mucho de conflictos entre los Poderes Locales y los Generales; pero éstos no son más que vanos fantasmas. Si se comprende -- bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, se verá que es imposible que choquen. El Gobierno General puede muy bien - recaudar los impuestos de todo el país, puede administrar las aduanas marítimas sin tener la menor disputa con el poder local. De la misma manera puede disponer del ejército y, en fin ejercer, todas las atribuciones que le encomienda la Constitución. Ningún inconveniente hay en que los Poderes Locales queden enteramente libres para ejercer sus funciones. Si se originan algunas disputas, éllas serán de la misma naturaleza que - las que se susciten en cualquier otro Estado." *(9)

*(9) Ramírez, Ignacio citado por Francisco Zarco en la Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857) Colegio de México. México, 1957. Pág. 813.

El Constituyente de 1856, formó una Gran Comisión integrada por un representante de cada Estado y Territorio para que resolviera lo relativo al lugar de residencia de los Poderes Federales y sobre la posible erección del Estado del Valle de México.

Esta Comisión elabora un Dictámen en el cual se sugería que la residencia de los Poderes Federales estuviese en la Ciudad de Querétaro y que se creara el Estado del Valle de México. El maestro Daniel Moreno, comenta: "durante las discusiones del Congreso Constituyente de 1856, en los Debates sobre la sede de los Poderes Federales y los Derechos Políticos de la ciudadanía de la capital del país, el tono subió en forma intensa, aumentando los adversarios de la Ciudad de México, sin embargo, los defensores figuraron entre los más distinguidos Diputados: Ignacio Ramírez, con su tenaz lucha en favor de la democracia; Francisco Zarco, Guillermo Prieto, Mata, Isidro Olvera, Ponciano Arriaga y otros. Se aprobó la creación del Estado del Valle de México, al que se le concedió el antiguo territorio del Distrito Federal, otorgándose el Derecho de elegir popularmente a las autoridades políticas, a las municipales y a las judiciales. Los Debates van a tomar un rumbo inesperado, porque al presentarse el Dictámen sobre división territorial se sugirió nombrar una "Gran Comisión". El Dictámen de la Gran Comisión apareció el 25 de noviembre de 1856; y se proponía que la sede de

los Poderes fuese la Ciudad de Querétaro y que se erigiera el Estado de la Ciudad de México. Sobre la erección del Valle el Dictámen se aprueba por 60 votos contra 30. La Gran Comisión es derrotada, por apenas una mayoría de dos votos, y Querétaro no se convierte en Distrito Federal. Viene después el Debate por la consulta que se hace para ubicar éste en la población de Aguascalientes; Dictámen que es derrotado por mayoría de siete votos. Finalmente, por 67 contra 12, se aprueba el voto partidular de Mata, Villalobos y Zarco para otorgar a los Congresos Constituyentes la facultad para designar la residencia de los Supremos Poderes y cambiarlo cuando lo estime necesario."*(10)

El Estado del Valle de México era considerado por la Constitución de 1857, como parte integrante de la Federación según se establecía en el artículo 43: " Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California." *(11)

*(10) Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México. México, 1984. Págs. 346 y 347.

*(11) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1908-1983) Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Pág. 613.

Sin embargo, el artículo 46 condicionó la existencia de dicho Estado en el Territorio del Distrito Federal, al cambio de residencia de los Poderes Federales. " El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto, cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar." *(12)

El artículo 43 es modificado por el Constituyente de 1917, eliminando al Estado del Valle de México como parte integrante de la Federación, para concebir expresamente al Distrito Federal como Entidad Federativa. A su vez, el anterior artículo 46 pasa a ser en la nueva Constitución el actual artículo 44, para quedar en los siguientes términos: "el Distrito Federal se compondrá del Territorio que actualmente tiene, y en el caso de -- que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."*(13)

Por otra parte, en lo que respecta a los Derechos Políticos de los habitantes del Distrito Federal, se puede decir que son ejercidos plenamente, toda vez que ellos tienen derecho a elegir mediante voto universal directo, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a dos Senadores, a 40 Diputados Federales por

* (12) Idem. Pág. 614

* (13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

el principio de Mayoría Relativa, más los Diputados Federales electos según el principio de Representación Proporcional correspondientes a su Circunscripción Plurinominal. Así como a 66 Representantes a la Asamblea del Distrito Federal,

Ahora bien, atendiendo a las características geográficas, políticas, económicas, culturales y sociales del Distrito Federal, creemos que no podría ser viable la erección del Estado del Valle de México en su Territorio, puesto que dichas características provocarían el desequilibrio a que se ha hecho referencia con anterioridad entre el Estado del Valle de México y las demás Entidades Federativas. Asimismo, no estamos de acuerdo en que puedan coexistir Poderes Federales y Locales, sin producir fricciones entre ambos. Además, el Distrito Federal está poblado, en su mayoría, por hombres y mujeres nacidos en provincia, que han emigrado a la Ciudad de México en busca de mejores oportunidades, motivo por el cual no existe la debida unión e identificación entre ellos, como sucede con la gente que es originaria de un mismo lugar. En este sentido coincidimos con la opinión del Dr. Berlín Valenzuela, quien sostiene: "La creación de un nuevo Estado no contaría tampoco con la homogeneidad que da sentido y cohesión a los habitantes de una Entidad por haber nacido en ella y por ser copartícipes y corresponsables de las grandes tragedias y los grandes triunfos. Pero tendrían de común habitantes que han venido al Distrito Federal de todos los rincones de la patria. Las marcadas diferencias que existen en

los pobladores de esta ciudad y la nostalgia que la mayor parte tiene de las Entidades de donde proceden, han sido factores que obstaculizan la conciencia de solidaridad social que en ella debe existir." *(14)

Por último, consideramos que el Distrito Federal en cuanto a su naturaleza jurídico-política actual, es una Entidad Federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Poder Ejecutivo (Presidente de la República, a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal). Poder Legislativo (Congreso de la Unión. Art. 73, fracción VI, facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal). Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

*(14) Berlín Valenzuela, Francisco. Ibi. dem.

1.2. Consulta Popular sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, para ratificar el compromiso adquirido desde su campaña política con respecto a la democratización integral de la sociedad, tuvo a bien expedir un Acuerdo el día 17 de junio de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 del mismo mes y año, por el que se ordena a la Secretaría de Gobernación convocar a los Partidos Políticos Nacionales, a las Asociaciones Políticas Nacionales, a las Organizaciones Sociales, a las Instituciones Académicas y a los ciudadanos en general, a participar en Audiencias Públicas de Consulta sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de recabar opiniones que permitieran al Ejecutivo Federal encontrar formas de perfeccionamiento democrático, en particular en torno a la participación de los ciudadanos y Partidos Políticos en la integración de la representación política, el sistema de Partidos y la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Asimismo, sobre las formas de participación de los ciudadanos en las decisiones del Gobierno del Distrito Federal, tomando en consideración su naturaleza jurídica como sede de los Poderes Federales, para lo cual se creó una Comisión presidida por el Secretario de Gobernación; e integrada además, por un Secretario, fungiendo como tal el Subsecre

tario de Gobernación, un representante de la Cámara de Diputados, otro de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y uno más por cada Partido Político Nacional registrado, cuya función fué realizar y conducir las Audiencias Públicas de Consulta.

En los términos de este Acuerdo Presidencial, la Secretaría de Gobernación procedió a emitir la Convocatoria siguiente:



SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVOCATORIA

En cumplimiento del Acuerdo del C. Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid H., publicado el día 19 del mes en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*, la Secretaría de Gobernación convoca a los partidos políticos nacionales, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas, y a los ciudadanos en general, a que participen en Audiencias Públicas de Consulta sobre Renovación Política Electoral y Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

La consulta tendrá como objetivo recabar opiniones que permitan al Ejecutivo Federal encontrar formas de perfeccionamiento democrático, en particular en torno a la participación de ciudadanos y partidos políticos en la integración de la representación política, el sistema de partidos políticos y la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La consulta asimismo, recabará opiniones sobre las posibles formas de participación de los ciudadanos en las decisiones del gobierno del Distrito Federal, tomando en consideración su naturaleza jurídica como sede de los poderes federales.

Para realizar y conducir la consulta se ha constituido una Comisión en los términos establecidos por los artículos tercero y cuarto del Acuerdo presidencial. La Comisión está presidida por el secretario de Gobernación y la integran, mediante la invitación cursada, un representante de la H. Cámara de Diputados, un representante de la H. Cámara de Senadores y un representante de cada uno de los partidos políticos nacionales con registro; el subsecretario de Gobernación será secretario de la Comisión.

La consulta para la Renovación Política se desarrollará de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.—Las audiencias sobre Renovación Política Electoral tendrán lugar los días 10., 8, 15, 22 y 29 de julio y 5, 12, 14, 19 y 21 de agosto del año en curso, en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación, a las 5:00 P.M., conforme a los siguientes temas:

- Integración de la representación política
- Partidos políticos nacionales
- Organos y procesos electorales
- Padrón electoral
- Contencioso electoral

Los temas serán tratados en el orden antes señalado, y el número de sesiones para cada uno dependerá de los trabajos presentados. El presidente de la Comisión señalará, al término de cada sesión, el tema a tratar en la siguiente:

SEGUNDA.—La Comisión celebrará 4 audiencias públicas de consulta de carácter regional relativas a la Renovación Política Electoral, a partir de las 10:00 A.M., en las siguientes fechas, sedes y estados:

Sábado 26 de julio de 1986

Sede: Guadalupe, Jal.

- Colima
- Guanajuato
- Hidalgo
- Jalisco
- México
- Michoacán
- Morelos
- Puebla
- Querétaro
- Tlaxcala

Sábado 16 de agosto de 1986

Sede: Hermosillo, Son.

- Baja California
- Baja California Sur
- Chihuahua
- Durango
- Nayarit
- Sinaloa
- Sonora

Sábado 9 de agosto de 1986

Sede: Monterrey, N.L.

- Aguascalientes
- Coahuila
- Nuevo León
- San Luis Potosí
- Tamaulipas
- Zacatecas

Sábado 23 de agosto de 1986

Sede: Mérida, Yuc.

- Campeche
- Chiapas
- Guerrero
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tabasco
- Veracruz
- Yucatán

TERCERA.—Las audiencias sobre la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal tendrán lugar los días 3, 10, 17, 24 y 31 de julio, y 7 de agosto del año en curso, en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación, a las 5:00 P.M.

CUARTA.—En caso de que las materias de la consulta no se consideren agotadas, se organizarán las sesiones adicionales que se estime necesarias.

QUINTA.—La participación en las audiencias públicas podrá ser mediante estudios que se remitan a la Comisión o por comparecencia.

SEXTA.—Los estudios que se reciban serán distribuidos a los miembros de la Comisión y a los medios de información. En el resultado de la consulta éstos aparecerán publicados y clasificados en los temas señalados. Los trabajos serán recibidos durante todo el período de la consulta.

SÉPTIMA.—Las comparecencias deberán solicitarse por escrito, señalando el tema, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia sobre el tema respectivo, para efectos de programación. La Comisión notificará con toda oportunidad a los solicitantes, la fecha de la audiencia y la hora de su comparecencia.

OCTAVA.—Las ponencias que sean presentadas en las audiencias públicas deberán sintetizarse en un máximo de siete cuartillas. Para efecto de comunicación social los ponentes deben acompañar un resumen de 2 cuartillas en los mismos términos. Los comparecientes podrán adjuntar los estudios de apoyo a la ponencia leída que estimen necesarios.

NOVENA.—Los estudios y las solicitudes de comparecencia a las sesiones de audiencia, acompañadas de las síntesis y resúmenes correspondientes, deberán entregarse o remitirse por correo a: Bucareli No. 99, Col. Juárez, Distrito Federal, C.P. 06699. Los interesados podrán solicitar información sobre la consulta a los teléfonos 546-51-21 y 546-54-61.

DÉCIMA.—La Comisión dará a conocer, con oportunidad, los lugares en donde se desarrollarán las audiencias públicas regionales y los centros de recepción de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA.—La Comisión podrá invitar a participar en las audiencias a ciudadanos, instituciones y organizaciones que, por su relevancia y conocimiento de los temas, pudieran hacer aportaciones significativas a la consulta.

DECIMA SEGUNDA.—Las comparecencias no estarán sujetas a debate.

DÉCIMA TERCERA.—Los integrantes de la Comisión podrán hacer las preguntas concretas que consideren necesarias para establecer los puntos de vista de los comparecientes en el término de 5 minutos, y éstos podrán contestar, si lo juzgan conveniente, en el mismo lapso.

DÉCIMA CUARTA.—La Secretaría de Gobernación dará la más amplia difusión al desarrollo y contenido de las audiencias públicas a través de los medios de comunicación social.

DÉCIMA QUINTA.—La Secretaría de Gobernación publicará la totalidad de los trabajos presentados, así como la síntesis de las comparecencias.

DÉCIMA SEXTA.—Concluida la consulta, el secretario de Gobernación informará al C. Presidente de la República de los resultados de la misma.

El secretario de Gobernación,

LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ.

Una vez mencionados los antecedentes (Acuerdo Presidencial y Convocatoria) de las Audiencias Públicas de Consulta Popular, citaremos a continuación algunas de las ideas más sobresalientes expuestas por los diversos ponentes que participaron en las Audiencias Públicas realizadas sobre el tema de la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, celebradas los días 3, 10, 17, 24 y 31 de julio, y 7 de agosto de 1986, en el Salón Juárez de la Secretaría de Gobernación.

El Senador Antonio Martínez Baez, dijo que ante la improcedencia de trasladar los Poderes Federales a otra Entidad de la República, sería conveniente la creación de un órgano colegiado llamado "consejo o cabildo", de elección popular directa, mayoritaria o proporcional, que tenga una activa participación en la solución de los problemas que afectan a la comunidad metropolitana y en la prestación de los servicios municipales de la Entidad.

La C. María del Carmen Segura, militante del Partido -- Acción Nacional, habló sobre la erección del Estado del Valle de México, argumentando que para que sea vigente el pleno ejercicio de la democracia en el Distrito Federal, hace falta la creación del Estado del Valle de México con todo lo que esto conllevaría: un Congreso Local, ajeno al Congreso de la Unión; un Gobernador electo por el pueblo y; la transformación de las Delegaciones en Municipios.

En su carácter de militante del Partido Popular Socialista, el Ingeniero Francisco Ortíz Mendoza, sostuvo que la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal no debe conducir únicamente a la democratización de la urbe, y menos aún en la simple participación en un Gobierno con cuya elección no tuvo nada que ver, por ello insiste en la creación del Estado Libre y Soberano de Anáhuac, en la extensión que hoy ocupa el Distrito Federal. Piensa que no existe ningún inconveniente en que el Distrito Federal se establezca donde sea, ni de que pudiera haber confrontación de Poderes entre el Gobernador del Estado y el Presidente.

El Dr. Andrés Serra Rojas, señaló que en su opinión sería un enorme disparate el pretender crear un Estado del Valle de México para suplir al actual Distrito Federal, la transformación del Distrito Federal en la Entidad 32 de la República sería como crear un superestado y un Gobernador más poderoso que el propio Presidente. El Estado de Anáhuac, únicamente lograría un más -- cerrado centralismo político en detrimento del país. Asimismo, desechó la idea de convertir las Delegaciones Políticas en Municipios, asegurando, que eso sería peligroso para la vida nacional y no quisiera volver al Ayuntamiento de los años veintes, -- donde se asumía el Poder Municipal a sangre y fuego. El Poder -- Legislativo, expresó, es Federal y rige en todas partes, por -- ello no se le debe encerrar y hacer convivir con otros Poderes. Vislumbró la posibilidad de crear una Legislatura Local o un --

órgano colegiado de elección popular para que los defensores puedan contar con un organismo legislativo local, pero ello no es conveniente por el momento.

El Dr. Pedro Zorrilla Martínez, miembro del Instituto de Derecho Electoral y Estudios Políticos, A.C., afirmó que el -- nuevo órgano de representación que se integre en el Distrito Federal, debe contemplar en primer término una verdadera elección universal de representantes, con participación de los Partidos Políticos legalmente registrados; y en segundo, que las facultades del órgano de representación así elegido sean de decisión, y no sólo de consulta y opinión. En México, existe, una democracia de Partidos, y por ésto sería difícilmente aceptada como solución democrática el que se establecieran mecanismos de selección distintos a una elección con presencia y acción partidarias.

La organización gubernamental y política sugerida por el Profesor Zorrilla Martínez, fué que el Presidente de la República continuara ejerciendo el gobierno del Distrito Federal -- a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal, nombrando a los Delegados Políticos por Acuerdo Presidencial, así como la creación de una Asamblea Cívica elegida democráticamente; y las Asambleas Cívicas Delegacionales, de igual origen democrático como órganos administrativos de decisión.

El Dr. Miguel Acosta Romero, se pronunció por fortalecer

la participación ciudadana a través de un Consejo de Planeación, al margen de las autoridades, integrado por ciudadanos. Dicho Consejo tendría una permanencia mayor a la sexenal para dar continuidad a las obras públicas. También, está de acuerdo con la creación de un Congreso Local pluripartidista que legisle exclusivamente sobre problemas del Distrito Federal.

El Licenciado Adolfo Kunz Bolaños, miembro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, pugna porque se convirtiera el territorio del Distrito Federal en un Estado Libre y Soberano, y sean los ciudadanos quienes decidan si se transforma en Estado del Valle de México.

La Diputada Beatriz Gallardo Macías del Partido Socialista de los Trabajadores, sostuvo la formación de una Cámara de Diputados Local, integrada por cien legisladores electos por sistemas de representación proporcional, la cual realizaría dos períodos ordinarios de sesiones al año, teniendo facultades para elaborar el Presupuesto de Egresos y las Leyes Orgánicas respectivas y los reglamentos correspondientes.

El Licenciado Miguel Covián Pérez del Partido Revolucionario Institucional, aseveró que el Estado Federal, no puede prescindir de su ámbito territorial propio exclusivo (Distrito Federal), pues sus tres Poderes en ningún caso deben quedar sometidos a la protección política y material de un Estado Federal que transitoria o permanentemente les brinde hospitalidad.

Las dimensiones del espacio físico sometido al dominio directo de los Poderes Federales deben tener correlación con el conjunto de fuerzas que gravitan en su alrededor, así como proporcionalidad respecto del territorio total de la Federación, su importancia y complejidad demográfica, el grado de desarrollo económico, sus disparidades sociales y los factores geopolíticos que influyen del exterior.

Por el Partido Demócrata Mexicano presentó ponencia el Licenciado David Orozco, señaló que no hay participación ciudadana en el Distrito Federal, pues sus ciudadanos no eligen a sus gobernantes locales ni coparticipan en las decisiones de éstos. Propone, la erección del Estado del Valle de México.

El C. Iván García Solís, miembro directivo del Partido Socialista Unificado de México, actualmente Partido Mexicano Socialista, se manifestó también a favor de la creación del Estado del Valle de México en el territorio del Distrito Federal.

Para terminar con este punto, concluiremos que en las Audiencias Públicas de Consulta Popular sobre la Participación -- Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal se expresaron en concreto dos ideas incompatibles entre sí. En primer lugar la de mantener al Distrito Federal con su naturaleza jurídico-política actual, de ser la sede de los Poderes Federales, creando un Organismo Colegiado de Representación Ciudadana, cuya integración fuera electiva y pluripartidista, con facultades decisorias sobre asun

tos de trascendencia e importancia para todos los habitantes de la Ciudad de México.

En segundo lugar fué propuesta la erección del Estado Libre y Soberano del Valle de México o Valle de Anáhuac, en el -- actual territorio del Distrito Federal, implantándose en él, -- desde luego, el régimen municipal con autoridades electas popularmente.

De estas dos grandes premisas, se analizaron ventajas y -- desventajas de cada una, considerando el Ejecutivo Federal, que lo más adecuado dadas las circunstancias políticas, económicas y sociales, así como los aspectos históricos del Distrito Federal, es conservar la naturaleza jurídico-política del mismo, -- proponiendo como nueva forma de participación democrática la -- creación, al Constituyente Permanente, de una Asamblea de Representantes, en los términos de la Iniciativa de Reformas a diversos artículos del Pacto Federal, cuyo análisis se llevará a -- cabo enseguida.

- 1.3. Exposición de Motivos, Iniciativa y Decreto que Reforma los artículos 73, fracción VI; 79, fracción V; 89, fracción XVII; 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 28 de diciembre de 1986, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, envió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa de reformas a los artículos 73, fracción VI; 79, fracción V; 89, fracción XVII; 110, primer párrafo; 111, primer párrafo y 127, así como la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha iniciativa se elaboró sobre la base de las propuestas hechas por los miembros de los diferentes sectores de la sociedad que participaron en las Audiencias Públicas de Consulta Popular sobre la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

La presente iniciativa de reformas constitucionales fué discutida y aprobada con algunas modificaciones sugeridas por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en su período extraordinario de sesiones, convocado por el Ejecutivo Federal, el cual se llevó a cabo en la segunda quincena del mes de abril de 1987. Asimismo, las Legislaturas de los Estados han hecho lo correspondiente en los términos del artículo 135 Constitucional.

En este orden de ideas, se hace indispensable sobresaltar

los aspectos más importantes de la exposición de motivos y del proceso legislativo de la reforma en cuestión.

La exposición de motivos señala el cumplimiento del compromiso político, legal y moral que contrajo el Ejecutivo Federal -- con el pueblo de México, en el sentido de trabajar por la democratización integral de la sociedad, y que para poder cumplir con lo anterior, el 17 de junio de 1986, el Presidente de la República, convocó a los Partidos Políticos, a las Asociaciones Políticas -- Nacionales, a las Organizaciones Sociales, a las Instituciones -- Académicas y a los Ciudadanos en General a participar en Audiencias Públicas de Consulta sobre la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, se hace referencia, que del diálogo democrático - establecido en las Audiencias Públicas, surgieron dos posiciones inconciliables: mantener, el Distrito Federal con sus estatus político y jurídico actual de territorio Federal, con la superficie que hoy ocupa y con su carácter de asiento de los Poderes Federales; y en el otro extremo, la creación de un Estado Libre y Autónomo en el territorio del Distrito Federal, con la elección directa del Gobernador, de los Diputados al correspondiente Congreso Local y de los Presidentes Municipales y Ayuntamientos que sustituirían a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Además, menciona que se reserva una circunscripción territorial para la residencia de los Poderes Federales, manteniendo

el estatus político y jurídico del Distrito Federal conservando su sede en la Ciudad de México. También se afirma, que la existencia del Distrito Federal en el constitucionalismo mexicano y la determinación de su territorio teniendo como centro la Ciudad de México, no responde a imitación ni al azar, sino a claras razones históricas, políticas y económicas que lo explican y justifican. La Ciudad de México pertenece a la Nación por sus glorias prehispánicas, por la contribución de todos para su desarrollo durante la Colonia, por consolidarse en ella la independencia, se vivió la Reforma y fue meta en la Revolución; contribuyendo toda la Nación a su crecimiento demográfico, ya que un gran número de sus habitantes nacieron en los Estados de la República, desempeñando la capital del país una función de unificación nacional.

A su vez, la exposición de motivos señala como argumentos para fundamentar las propuestas de la iniciativa Presidencial, que dada la naturaleza política y jurídica del Distrito Federal, así como las características de la Ciudad de México, impiden que con su territorio y población se constituya un nuevo Estado, excepto que los Poderes Federales se trasladaran a otro lugar en los términos del artículo 44 de la Constitución vigente. Sin embargo, el enorme costo económico excluye la posibilidad de proponer una nueva sede para la residencia de los Poderes Federales. Además, tomando en cuenta las características de la Ciudad de México, no tendría viabilidad política, económica y social la crea

ción de un nuevo Estado en el territorio del Distrito Federal. Asimismo, sostiene, que la teoría y la historia prueban que no es conveniente la coexistencia, sobre un mismo territorio de un Poder Federal y un Poder Local, ya que la experiencia histórica del constitucionalismo mexicano ha descartado la posibilidad de que se haga coincidir en el mismo ámbito espacial a los Poderes Federales y a un Gobierno Local Soberano. También se menciona que la creación de un nuevo Estado, con los actuales territorio y población del Distrito Federal, atentaría contra el equilibrio del Pacto Federal, pues se crearía un Estado cuyas dimensiones políticas, económicas y sociales serían desproporcionadas respecto de las características de los demás Estados que integran la Nación, originándose en consecuencia una singular preeminencia de dicho Estado causando un desequilibrio contrario al Pacto Federal.

Por último, la exposición de motivos menciona que tomando en cuenta la concepción mexicana de la democracia, apeguándose a nuestra historia y realidad y en atención a las peticiones -- formuladas en las audiencias públicas, el Ejecutivo Federal somete a la consideración del Constituyente Permanente las Reformas que se explican a continuación.

En primer lugar se conserva en el Congreso de la Unión la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, tomando en cuenta que desde el punto de vista presupuestal y financiero, es necesario que los recursos indispensables para

atender los problemas del Distrito Federal sean considerados en el presupuesto Federal dada su magnitud.

Por otra parte, la existencia en el sistema jurídico mexicano de ordenamientos legales que tienen vigencia en toda la República, si se trata de Materia Federal, y vigencia en el Distrito Federal cuando se trata de Materia Local, (Primer párrafo de la fracción VI del artículo 73)

En segundo lugar, fue propuesto que el gobierno del Distrito Federal continuara a cargo del Presidente de la República, con el objeto de dar unidad de acción ejecutiva en el territorio del Distrito Federal, elevándose a principio constitucional la decisión de que la descentralización y desconcentración de la administración del Distrito Federal deberán estar al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual se deberá incrementar el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la Entidad. (Bases 1^a y 2^a de la fracción VI del artículo 73).

En tercer lugar, se propuso la creación de una Asamblea del Distrito Federal, concibiéndola como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal. (Base 3^a de la fracción VI del artículo 73).

En cuarto lugar, se otorga la iniciativa para el ejerci-

de las facultades de la Asamblea a sus miembros y a los representantes de los vecinos organizados, consagrándose, además, el derecho de la iniciativa popular para toda iniciativa formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos. (Base 4^a de la fracción VI del artículo 73).

En quinto lugar, se ratifica que el Poder Judicial del Distrito Federal estará integrado por el Tribunal Superior de Justicia, así como por los Jueces de Primera Instancia y demás órganos que determine la Ley. (Base 5^a de la fracción VI del artículo 73).

A su vez, se propuso la reforma de los artículos 79, fracción V; 89, fracción XVII; 110, primer párrafo; 111 primer párrafo y 127, así como la derogación de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poner acorde su texto con las nuevas disposiciones contenidas en la fracción VI del artículo 73 Constitucional.

La iniciativa Presidencial, junto con otras que fueron presentadas por los Diputados de los Partidos Políticos, Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, así como por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista y por el Partido Socialista de Trabajadores, fueron turnadas para su estudio y dictámen a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

Las iniciativas de los Partidos Políticos de oposición proponían en términos generales la creación del Estado del Valle de Anáhuac en el territorio del Distrito Federal, con la instauración del régimen municipal en el mismo.

En el texto del Dictámen elaborado por las Comisiones citadas, después de hacer una serie de consideraciones y razonamientos de carácter histórico, jurídico, económico, político y social para fundamentar la inconveniencia de la erección del Estado del Valle de Anáhuac y de la viabilidad de la Asamblea de Representantes, como un instrumento de representación ciudadana en el marco de la democratización integral de la sociedad, y de efectuar algunas modificaciones a la iniciativa original enviada por el Presidente de la República, sometió a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La iniciativa presentada por Diputados de los Partidos Políticos Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no es de aprobarse.

SEGUNDO.- Las iniciativas presentadas por Diputados del Partido Popular Socialista, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no son de aprobarse.

TERCERO.- La iniciativa presentada por Diputados del Partido Socialista de los Trabajadores, tal como se desprende de las consideraciones anteriores y por las razones expresadas, no es de aprobarse.

CUARTO.- La iniciativa del Ejecutivo Federal, así como los cambios que se han introducido a la misma por estas comisiones, se someten a consideración de esta Asamblea para su aprobación en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN VI; 79, FRACCIÓN V; 89, FRACCIONES II y XVII; 110, PRIMER PARRAFO; 111, PRIMER PARRAFO y 127, Y QUE DEROGA LA FRACCIÓN - VI DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 73, fracción VI; 79, fracción V; 89, fracciones II y XVII; 110, primer párrafo; 111, primer párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

(I a V. . .)

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, - sometiéndose a las bases siguientes:

1^a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2^a. La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios - para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3^a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por 26 representantes electos, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas - en una circunscripción plurinomial. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años, y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas - en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los representantes electos, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la Ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los diputados federales, y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la Ley; sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación; salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de Justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

b) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

c) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal.

d) Citar a los servidores públicos que se determinen en la Ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;

e) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

f) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

g) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

h) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5ª de la presente fracción;

i) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior, y

j) Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán -- desde luego a comisión para su estudio y dictámen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el título cuarto de esta Constitución y su Ley reglamentaria.

4^a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la base 3^a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la Ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La Ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitaria de la acción del gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos dispo

nibles.

5ª. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia Ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por la Ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los tribunales de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República en los términos previstos por la Ley Orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurrirán quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia Ley Orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y jueces percibirán una remuneración adecuada

da e irrenunciablo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 - de esta Constitución.

6ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a -- cargo de un procurador general de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente;

(VII a XXX...)

ARTICULO 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

(I a IV...)

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia que le someta el Presidente de la República;

(VI a VIII...)

ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son - las siguientes:

(I...)

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, al titular del - órgano u órganos porque se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

(III a XVI...)

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

(XVIII a XX...)

ARTICULO 110. Podrán ser sujetos a juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos del gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

(. . .)

ARTICULO 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no a proceder contra el inculcado.

(. . .)

ARTICULO 127. El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los diputados federales que integrarán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la Ley respectiva.

ARTICULO TERCERO. La Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que se refiere el inciso a) de la base 3^a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente decreto.

ARTICULO CUARTO. En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el Presidente de la República a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

ARTICULO QUINTO. Las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los diputados federales al Congreso de la Unión.

ARTICULO SEXTO. Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso i) de la base 3^a. del artículo 73 constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión.

ARTICULO SEPTIMO. El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin durante la primera quincena del mes de octubre del propio año de la elección.

Sala de comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 20 de abril de 1987.

las Comisiones consistieron en modificar la denominación de la Asamblea del Distrito Federal, por Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Asimismo, se optó por llamar a sus integrantes representantes y no Diputados como originalmente se les pretendió llamar. Igualmente fueron adecuados los párrafos segundo y tercero de la base 3^a. de la fracción VI del artículo 73, para precisar que por cada representante propietario, independientemente del sistema mediante el cual hubiese sido electo, habrá un suplente. En el párrafo sexto de la base 3^a. de la fracción VI del artículo 73, se especificó que las resoluciones del Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes serán definitivas e inatacables. A su vez en el inciso a) de la misma base 3^a. se estimó necesario incluir expresamente el uso del suelo como una materia en la que la Asamblea de Representantes deberá dictar normas precisas. En otro aspecto, fué suprimido de dicho listado lo relativo al trabajo, al estimarse que en esta área deben prevalecer en todo caso las normas constitucionales y federales, así como los contratos colectivos de trabajo. También se uniformó la terminología de los artículos 89, fracción II; 110 y 111, con la empleada por la base 3^a. de la fracción VI, del artículo 73, con la finalidad de sustituir la expresión de Jefe del Departamento del Distrito Federal, por la de titular del órgano u órganos mediante el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, en seguida comentaremos el contenido de los -

Como se desprende de la lectura de los puntos primero a cuarto del presente Dictámen, ninguna de las iniciativas de los Partidos Políticos de oposición fueron tomadas en cuenta para la elaboración del referido Dictámen, toda vez que las mismas se desecharon de plano, argumentando las Comisiones para éllo los razonamientos de carácter político, económico y social antes mencionados.

Al respecto, podemos concluir que debieron haber sido analizadas más ampliamente las propuestas de los partidos de oposición con el objeto de enriquecer la reforma constitucional en cuestión. Aunque nosotros estamos de acuerdo en la creación de la Asamblea de Representantes y de la inconveniencia de erigir un nuevo Estado en el territorio del Distrito Federal, consideramos sin embargo, que debe ser aumentada la participación de los partidos minoritarios, ya que a fin de cuentas la mayoría del partido en el poder decide los cambios legislativos, máxime tratándose de iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal, a las cuales como en este caso, el Poder Legislativo Federal únicamente les hace algunas modificaciones de forma, pero no de fondo. Por esto, estimamos muy acertada la reforma a la Constitución en el sentido de garantizar a los partidos minoritarios el 30% de la representación de la H. Cámara de Diputados, lo cual viene a ser un buen avance para incrementar su intervención en el proceso legislativo.

Los cambios realizados a la iniciativa Presidencial por -

artículos reformados.

En el primer párrafo de la fracción VI del artículo 73 se dejó subsistente la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.

La base 1^a. de esta fracción establece que el gobierno -- del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, ejerciéndolo por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal por medio de la descentralización y desconcentración de su administración, es consagrado en la base 2^a.

En su base 3^a. se plasman todos los lineamientos generales de la Asamblea de Representantes. A su vez, en la base 4^a. es establecido el derecho de iniciativa popular que anteriormente se encontraba señalado en la base 2^a., con la diferencia de que ahora un mínimo de diez mil ciudadanos podrán presentar una iniciativa ante la Asamblea de Representantes en las materias de su competencia. Igualmente se otorga dicha facultad a los -- representantes de los vecinos organizados y a los miembros de la Asamblea; además prevee que la ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana en la oportuna gestión y supervisión de las acciones del gobierno del Distrito Federal con el fin de satisfacer sus intereses legítimos, así como me-

jorar el manejo de los recursos disponibles.

La base 5^a. contempla todo lo relativo al Poder Judicial del Distrito Federal, destacándose entre otras cosas que la función judicial estará a cargo del Tribunal Superior de Justicia, y la Ley Orgánica correspondiente garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer de preferencia en personas con experiencia en la administración de justicia o que tengan buenos antecedentes en otras áreas del Derecho. Dichos nombramientos serán aprobados por la Asamblea de Representantes, y rendirán protesta ante el Pleno de la misma al tomar posesión de su encargo en el que durarán 6 años, pudiendo ser reelectos para gozar de inamovilidad.

En la base 6^a. se ratifica que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

La fracción V del artículo 79, suprime la facultad que tenía la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el sentido de aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que ahora le corresponderá hacerlo a la Asamblea de Representantes.

En la fracción II del artículo 89, se establece que el Presidente de la República nombrará y removerá libremente al titular del órgano u órganos porque se ejerza el gobierno del Distrito Federal, actualizándose ya que anteriormente dicho precepto lo denominaba Gobernador del Distrito Federal. Por lo que respecta a la fracción XVII del referido artículo 89, adecúa que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, hechos por el Presidente de la República, serán aprobados por la Asamblea del Distrito Federal.

El artículo 110, señala que podrán ser sujetos de Juicio Político, los representantes a la Asamblea, y el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal.

En materia de fuero constitucional, el artículo 111, prevé que para proceder penalmente en contra de los Representantes a la Asamblea, o del titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados presentes en sesión declararán si ha o no lugar a proceder contra el acusado. A su vez, el artículo 127 indica que los Representantes a la Asamblea recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable durante el tiempo de su función.

La fracción VI del artículo 74, fué derogada en atención a que en ella se otorgaba la facultad exclusiva a la Cámara de Diputados, de aprobar o rechazar los nombramientos de los Ma--

gistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hechos por el Ejecutivo Federal.

Por último, las Comisiones de referencia consideraron conveniente introducir tres nuevos artículos transitorios a los ya contenidos en la iniciativa, en los cuales se establecieron lineamientos generales para el funcionamiento de la nueva Asamblea.

El 28 de abril de 1987, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, aprobó con las modificaciones hechas por la Cámara de origen, el proyecto de Decreto en cuestión, enviándolo a su vez a las Legislaturas Locales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional.

1.4. Adición del Libro IX al Código Federal Electoral.

El día 6 de enero de 1988, fué publicado en el Diario --
Oficial de la Federación, el Decreto del 21 de diciembre de -
1987, por el que se adiciona el Código Federal Electoral con -
un Libro Noveno.

En este Libro Noveno se establecen los lineamientos para
la elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Fede-
ral. Dicho Libro está integrado por un Título Unico, el cual -
se divide en ocho Capítulos refiriéndose cada uno respectiva-
mente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Dis-
trito Federal, a la integración de la Asamblea, a los requisi-
tos de elegibilidad de sus miembros, a los Partidos Políticos
y Asociaciones Políticas Nacionales con registro en cuanto a -
su participación y postulación de candidatos a la Asamblea, --
del registro y elección de los mismos, de la competencia de --
los organismos electorales federales para preparar, desarrollar
y vigilar esta elección, de los resultados electorales, de la -
expedición de constancias de mayoría y de las asignaciones por
representación proporcional, y por último al contencioso elec-
toral y a la calificación de la elección.

En la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto
que adiciona el Código Federal Electoral con un Libro Noveno,
se afirma que en virtud de haber sido aprobada por el Poder -
Revisor de la Constitución la iniciativa de reformas constitu

cionales, para establecer las bases de la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, cuyo objetivo es el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en lo político, económico y social, en el marco de la democratización integral de la sociedad, fué aprobada la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En este orden de ideas, la exposición de motivos hace hincapié en la necesidad de regular la elección de los miembros a la Asamblea de Representantes, incluyéndose en este Libro Nove-no las reglas particulares que se deberán observar en dicha --- elección, siendo aplicables además las reglas generales contenidas en los otros Libros del Código Federal Electoral y en la -- propia Constitución. Esta elección para efectuar la primera integración de la Asamblea, se llevará a cabo en forma simultánea a la de los Diputados Federales a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o. y 5o. Transitorios del Decreto de Reformas a la Constitución en cuestión.

La presente iniciativa se aprobó con algunas modificaciones realizadas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, remitiéndola al Senado para su revisión.

El Decreto se anexa en su totalidad al final del presente trabajo.

1.5. Exposición de Motivos e Iniciativa de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En este punto comentaremos la exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En ella se menciona, que en atención a la reforma de la base 3^a. de la fracción VI del artículo 73 Constitucional, mediante la cual fué dispuesta la creación de un órgano de representación ciudadana para el Distrito Federal, denominado Asamblea de Representantes, es indispensable expedir la Ley Orgánica correspondiente, para permitir el desarrollo eficaz de las atribuciones constitucionales de dicha Asamblea.

Este es en términos generales el principal razonamiento que señala la exposición de motivos.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa de Ley, podemos decir que ésta se divide en seis Capítulos.

Las disposiciones generales cuyos preceptos definen el objeto de la Ley son reglas por el primer Capítulo.

El Capítulo Segundo abarca lo referente a la naturaleza y atribuciones de la Asamblea, a la representación política de los ciudadanos del Distrito Federal, a sus funciones de carácter normativo, a sus facultades de promoción y gestoría, a las de participación ciudadana, a la obligación de representar a los ciudadanos cumpliendo con eficiencia y eficacia sus funcio-

nes, así como convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia. Asimismo, tiene atribuciones en materia de supervisión de la acción administrativa de las autoridades del Distrito Federal.

En el Capítulo III se habla de todo lo relativo a la elección e instalación de la Asamblea de Representantes.

La organización de la Asamblea está regulada en el Capítulo IV.

El procedimiento para la elaboración de los Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, así como la iniciativa popular, se fijan en el Capítulo V.

El Capítulo VI contempla lo referente a las funciones de Gestoría Ciudadana encomendadas a los miembros de la multicitada Asamblea de Representantes.

La presente iniciativa se turnó para su estudio y Dictámen a la Comisión del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados, siendo aprobada por ésta última después de haber realizado algunos cambios a la misma, para posteriormente enviarla a la H. Cámara de Senadores, la cual a su vez también le dió el visto bueno, como siempre sucede con todas las iniciativas de Ley que envía el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

- 2.1. Naturaleza Jurídica y Atribuciones.
- 2.2. Facultades para dictar Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.
- 2.3. Facultades en Materia de Supervisión de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de atención a las Peticiones y Quejas que formulen sus habitantes.
- 2.4. Facultades en materia de Promoción y Gestoría.
- 2.5. Facultades en Materia de Participación Ciudadana.
- 2.6. Derechos y Obligaciones de los miembros a la Asamblea de Representantes.

2.1. Naturaleza Jurídica y Atribuciones.

Una vez hecho el análisis de los antecedentes de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y en consecuencia a la promulgación de la Ley Orgánica, comentaremos ahora lo referente a su naturaleza jurídica y atribuciones.

En ese orden de ideas, podemos decir que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un órgano de representación ciudadana, autónomo e integrado por 66 miembros quienes son electos mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos del Distrito Federal. Su organización y funcionamiento está sujeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le sean aplicables, así como por la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyo objeto es reglamentar la base 3^a. de la fracción VI, del artículo 73 de nuestra Carta Magna, siendo esta base 3^a, el fundamento Constitucional de dicho órgano. Además se rige por el Reglamento Interior para su Gobierno, el cual será expedido por la propia Asamblea.

Asimismo, la Asamblea de Representantes es un órgano de participación ciudadana en el que se representan las diversas corrientes ideológicas en proporción a la fuerza política y electoral de cada una de ellas, ya que de los 66 miembros que

la integran 40 son electos por el principio de votación mayoritaria relativa, y los otros 26 según el principio de representación proporcional lo cual explicaremos con amplitud más adelante. A su vez, tiene facultades para expedir normas de observancia general obligatoria en el Distrito Federal en las materias de su competencia con el carácter de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y buen Gobierno, y para realizar funciones de promoción y gestoría, consulta, control y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno en el Distrito Federal, así como para promover la participación ciudadana.

En cuanto a las facultades de la Asamblea nosotros consideramos que sería conveniente para dar independencia al Poder Judicial del Distrito Federal, que se otorgara al Pleno de la Asamblea de Representantes la facultad para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, restándole dicha facultad al Ejecutivo Federal, para poder garantizar la autonomía del Poder Judicial de la Entidad. Desde luego, para hacer estas designaciones, el pleno de la Asamblea deberá tomar en cuenta la experiencia en la carrera judicial, el prestigio y la honorabilidad de los aspirantes, y no concretarse únicamente a dar su aprobación respecto del nombramiento que someta a su consideración el Ejecutivo Federal.

Asimismo, nos parece conveniente que la Asamblea de Representantes designara igualmente a los Magistrados del Tribunal -

de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y que no se limite únicamente a la aprobación de dichos nombramientos, - como en el caso antes señalado, consideramos que se deben realizar tomando en cuenta los mismos criterios.

Ahora bien, por lo que respecta a los períodos de sesio-- nes, la Asamblea de Representantes celebrará dos períodos ordi-- narios del 15 de noviembre al 15 de enero del siguiente año, y del 16 de abril al 15 de julio de ese mismo año.

La Comisión de Gobierno es la que representa a la Asamblea en sus recesos, la cual tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias para que el pleno de la Asamblea resuelva asun-- tos urgentes. Esta convocatoria se hará a petición expresa del - Presidente de la República, o bien de la mitad más uno de los re-- presentantes que integran la Comisión de Gobierno, debiendo señalar por escrito, el asunto o asuntos a ventilar.

El Presidente de la República designará al funcionario -- que deberá acudir a la apertura del segundo período ordinario - de sesiones, o sea el 16 de abril, con el objeto de dar lectura a un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal.

2.2. Facultades para Dictar Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

La Asamblea de Representantes está facultada para dictar Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y buen Gobierno en el Distrito Federal.

Ahora bien, antes de explicar en qué materias tiene competencia la Asamblea para expedir dichos Ordenamientos, es indispensable dar un concepto de cada uno de ellos.

Rafael de Pina, dice que Bando es la "proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos, mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden que deben acatar o una conducta a la que quedan sometidos temporalmente, bajo la amenaza de una sanción en caso de desobediencia."*(15)

Ordenanza es el "conjunto de normas relativas a una rama de la administración pública. Esta palabra se emplea también como sinónimo de Reglamento. La Ordenanza, tiene siempre como finalidad la atención (ordenación) de un servi

*(15) Pina, Rafael de y Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 120.

cio público o de una necesidad de esta naturaleza por parte de la autoridad y su infracción importa una responsabilidad más o menos grave para quien la comete. Las Ordenanzas Municipales son documentos o textos legales que contienen las normas referentes a la organización y desarrollo de la vida municipal en cuanto toca especialmente a los servicios del Ayuntamiento -- (agua, mercados, transportes, orden público, etc.).*(16)

Por Reglamento se entiende el " conjunto de normas -- obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública. Las leyes no son las únicas normas generales que integran el Ordenamiento Jurídico de un país. Junto con ellas existen otras, entre las cuales figuran los Reglamentos.

La potestad reglamentaria no constituye una excepción al principio de la división de poderes en que se funda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la actividad reglamentaria no es legislativa, sino administrativa. El Ejecutivo, cuando formula un Reglamento, no realiza un acto de legislación, sino de administración."*(17)

*(16) Idem. Pág. 369.

*(17) Ibi. dem. Págs. 421 y 422.

Una vez dados los conceptos de Bando, Ordenanza y Reglamento, concluimos que la Asamblea de Representantes está - dotada de facultades reglamentarias y no legislativas en las - actividades y servicios públicos referentes a la educación; salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, - mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en - la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; se- guridad pública, protección civil, servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; - uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra, esta- blecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones, agua y drenaje, recolección, disposición y tratamiento de basu- ra, tratamiento de aguas, racionalización y seguridad en el uso de energéticos, vialidad y tránsito, transporte urbano y esta- cionamientos, alumbrado público, parques y jardines, agencias - funerarias, cementerios y servicios conexos, fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, turismo y ser- vicios de alojamiento, trabajo no asalariado y previsión social, y acción cultural.

Los Bandos, Ordenanzas y Reglamentos que dicte la Asam- blea en estas materias, no podrán contravenir lo dispuesto en - las leyes aplicables para la regulación de dichas materias. Asi- mismo, podemos apreciar la similitud de estos Ordenamientos de

observancia general, con los que expiden en el ámbito Municipal los Ayuntamientos, para proveer en su esfera administrativa -- dentro de sus respectivas jurisdicciones en los términos que -- establece el artículo 115 Constitucional.

En virtud de lo anterior, concluimos que la Asamblea de Representantes posee facultades para emitir normas de observancia general con las características antes mencionadas.

Ahora bien, es importante precisar que si bien es cierto la Asamblea tiene las facultades señaladas, no está capacitada para legislar en el Distrito Federal, toda vez que dicha facultad sigue siendo exclusiva del H. Congreso de la Unión. Es decir, sus facultades son reglamentarias y no legislativas, ya -- que solamente puede presentar iniciativas de Ley relativas al -- Distrito Federal, como se explicará más adelante.

En consecuencia, se observa que la Asamblea de Representantes fué dotada con facultades reglamentarias similares a las de los Ayuntamientos Municipales, o al menos creemos que esa ha sido la intención del Constituyente Permanente, al otorgar a dicha Asamblea la capacidad para emitir este tipo de Ordenamientos.

- 2.3. Facultades en Materia de Supervisión de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de atención a las Peticiones y Quejas que formulen sus habitantes.

Por lo que respecta a las facultades en materia de supervisión de la Administración Pública del Distrito Federal, se puede decir que la Asamblea de Representantes tiene la obligación de atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, en cuanto a la prestación de los servicios públicos, así como la ejecución de las obras por parte de las Unidades Centrales, los Organos Desconcentrados y las Entidades Paraestatales del Distrito Federal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Asamblea podrá hacer las peticiones y recomendaciones necesarias ante las autoridades correspondientes con la finalidad de proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos del Distrito Federal, y a su vez de que la aplicación y utilización de los recursos disponibles sea más eficaz. También está facultada para citar a los servidores públicos de la Administración Pública -- del Distrito Federal mencionados anteriormente, solicitando dicha comparecencia por conducto del titular del Órgano de gobierno del Distrito Federal, en el supuesto de que se necesite información con respecto del desarrollo de los servicios públicos o a la ejecución de las obras que estén a su cargo, o bien cuando esa información sea necesaria para el análisis de alguna ini

ciativa para la expedición o reforma de un Ordenamiento relacionado con su competencia específica.

Asimismo, deberá recibir los informes trimestrales que le envíe la autoridad administrativa del Distrito Federal, referentes a la aplicación y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, con el objeto de verificar la congruencia entre el gasto público autorizado y el que en realidad se realizó, desglosándolo para éllo por partidas y programas, el cual será enviado por la Asamblea a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser tomado en cuenta durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal. En términos generales estas son las facultades de la Asamblea de Representantes en materia de supervisión y fiscalización de las acciones de Gobierno en el Distrito Federal.

2.4. Facultades en Materia de Promoción y Gestoría.

Las funciones de la Asamblea de Representantes en el -- ámbito de promoción y gestión ciudadana, estriban en someter a -- consideración del Ejecutivo Federal por medio del titular del ór -- gano de gobierno del Distrito Federal, la inclusión, en el presu -- puesto de Egresos correspondiente, de las cantidades necesarias para atender los problemas y necesidades que son prioritarios a juicio de la propia Asamblea, tomando en cuenta los ingresos pre -- vistos y los programas a efectuar.

Por otra parte, deberá elaborar las peticiones necesa -- rias al titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, para resolver los problemas que planteen sus miembros con motivo de es -- tas facultades, debiendo proponer la solución de carácter general para el caso en particular.

Al respecto, nos parece muy acertado que en forma expre -- sa se otorguen facultades de promoción y gestoría a los Represent -- tantes de la Asamblea, ya que de esta manera mantienen contacto -- permanente con los habitantes de sus respectivos Distritos, pro -- piciándose con ésto el conocimiento de las necesidades y proble -- mas existentes en la comunidad. A su vez se establece un enlace -- directo con las autoridades administrativas.

Por las razones anteriores, nos parece conveniente que es --

tas mismas facultades de promoción y gestoría fueran concedidas por la Constitución y las Leyes correspondientes a los Diputados Federales o Locales. En la práctica ellos suelen realizar estas actividades como complemento a su función legislativa; sin embargo, sería conveniente especificarlas en la Ley, para que sean obligación expresa de los Diputados, y a la vez un derecho de los ciudadanos que representen.

2.5. Facultades en materia de Participación Ciudadana.

A continuación analizaremos las facultades de la Asamblea de Representantes en materia de Participación Ciudadana.

Con el objeto de incrementar la participación de los habitantes del Distrito Federal, la Asamblea puede convocar a consulta pública sobre asuntos concernientes a la esfera de su competencia, dando los lineamientos generales en cuanto a la convocatoria, el objeto de la consulta, fechas y lugares en los que se verificarán las audiencias públicas, así como los ciudadanos e instituciones convocadas. Igualmente deberá dar a conocer ampliamente los resultados de la consulta y las acciones que se realizarán como producto de ella.

Por otra parte, los miembros de la Asamblea mantendrán una comunicación ininterrumpida con sus representados, implementando para ello los medios y mecanismos requeridos.

Asimismo, deberán proporcionar orientación a los habitantes del Distrito Federal con respecto a los medios de defensa jurídica y administrativos que pueden hacer valer para defender sus derechos e intereses ante las autoridades de la Entidad.

Además, brindarán asesoría referente al régimen jurídico del uso y destino del suelo.

La iniciativa popular, que será explicada más adelante, es considerada también como otra forma de participación ciudadana en el Distrito Federal, y los Representantes tienen la obligación de orientar sobre los requisitos y procedimientos, para que este Derecho pueda ser ejercido por sus habitantes.

En términos generales estas son las facultades de la Asamblea en materia de Participación Ciudadana, a lo que se puede agregar el comentario sobre este punto, en el sentido de que la idea del Constituyente Permanente al crear la Asamblea de Representantes fué precisamente el incrementar la participación política de la ciudadanía a través de este órgano representativo.

2.6. Derechos y Obligaciones de los Miembros a la Asamblea de Representantes.

En cuanto a los derechos y prerrogativas de los Representantes a la Asamblea, mencionaremos en primer término, el fuero constitucional que gozan durante el tiempo de su encargo, motivo por el cual no pueden ser enjuiciados o reconvenidos por las opiniones que expresen en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la Asamblea será el responsable del cumplimiento a lo anterior. Además, no podrán ejecutarse mandamientos de autoridad Administrativa o Judicial sobre los bienes de la Asamblea, en los de los miembros de ella, o en sus personas, siempre y cuando se encuentren en el interior del recinto de sesiones.

Los Representantes a la Asamblea únicamente pueden ser procesados penalmente por los delitos que cometan con motivo -- del desempeño de su cargo, siempre y cuando la Cámara de Diputados declare por mayoría absoluta de sus miembros presentes, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado. También son sujetos de juicio político ante el Senado de la República, por la realización de actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, en los términos -- del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos.

Ahora bien, las obligaciones de los Representantes son, en el marco de sus atribuciones en materia de promoción, gestión, consulta y participación ciudadana, el organizar periódicamente audiencias públicas o foros de consulta popular en su Distrito Electoral, con el objeto de mantenerse informados sobre la problemática y necesidades de sus representados, para poder defender los intereses legítimos de éstos. Así como, ser gestores y promotores de las peticiones formuladas por los ciudadanos, debiendo cumplir con eficiencia dichas funciones. A su vez, están obligados a presentar informes del resultado de las acciones anteriores, y en general a obedecer todas las disposiciones y acuerdos que sean adoptadas por la Asamblea en ejercicio de sus atribuciones.

Para terminar, comentaremos que los Representantes en funciones tienen la obligación de no desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión, en la Federación, Estados o Distrito Federal, mediante el cual reciba alguna remuneración económica, sin la previa obtención de licencia concedida por el Pleno de la Asamblea, ya que esta infracción será castigada con la pérdida del carácter de Representante.

CAPITULO III LA ELECCION, INSTALACION Y ORGANIZACION DE LA
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Elección e Integración.

3.2. Instalación, Residencia y Organización.

3.3. Colegio Electoral.

3.4. De la Iniciativa Popular.

3.5. Del Informe de los Representantes a la Asamblea.

ANEXO
CONCLUSIONES.

3.1. Elección e Integración,

Una vez hecha la semblanza sobre las facultades y atribuciones de la Asamblea, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, pasaremos a comentar lo referente a la elección e integración de la misma.

Sesenta y seis Representantes integran la Asamblea, de los cuales cuarenta son electos según el principio de votación mayoritaria relativa, por medio del sistema de Distritos uninominales. Los veintiseis restantes se eligen según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una circunscripción plurinominal, la cual comprende el territorio del Distrito Federal,

Cada tres años se elegirán los miembros a la Asamblea, mediante fórmulas compuestas cada una de propietario y el respectivo suplente. Los Partidos Políticos con registro legal, deberán especificar el nombre del candidato propietario y el suplente para dichas fórmulas. Igualmente lo harán en la lista correspondiente a la circunscripción plurinominal, cuando lleven a cabo el registro de sus aspirantes para la elección de la Asamblea de Representantes.

El registro de candidatos a la Asamblea, se efectuará ante el Comité Distrital Electoral, la Comisión Local Electoral del Distrito Federal, o bien en la Comisión Federal Elec-

toral, a partir del 10, al 15 de mayo correspondiente al año de la elección cuando se trate de los cuarenta aspirantes por el principio de mayoría relativa, y del 15 al 30 de mayo del mismo año para los veintiseis de la lista según el principio de representación proporcional, con la salvedad de que esta lista no puede registrarse ante el Comité Distrital Electoral.

Ahora bien, para que las autoridades electorales puedan registrar a los candidatos de los diferentes Partidos Políticos, éstos tienen la obligación de presentar la plataforma electoral mínima que propongan para el Distrito Federal, así como acreditar que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad para poder ocupar este cargo de elección popular. Estos requisitos son: tener veintiún años cumplidos al día de la elección, ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Distrito Federal, o residente en él con seis meses efectivos mínimos anteriores a la fecha de la elección; estar inscrito en el padrón electoral o poseer credencial de elector, no ser ministro de algún culto religioso, ni ser tampoco Magistrado o Secretario del Tribunal de lo Contencioso Electoral, así como separarse de su cargo noventa días antes de la elección si está en servicio activo en el ejército o la policía; o bien, si es Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magis-

trado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, Senador, Diputado Federal o Local de alguna Entidad Federativa, - Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Contencioso Administrativo, o Titular del Órgano de gobierno, o de alguna - Unidad Administrativa del Distrito Federal.

En el caso de que existan vacantes de alguno de sus miembros, entendiendo por vacante cuando no pueda entrar en funciones el propietario ni tampoco el suplente, se deberá proceder de la siguiente manera.

Si se trata de Representantes electos por mayoría relativa, el Pleno de la Asamblea tendrá la obligación de convocar a elecciones extraordinarias. Sin embargo, si fueron electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas con los candidatos del mismo Partido que sigan en el orden de la lista correspondiente, una vez hecha la asignación de éstos, acorde al porcentaje de votos obtenidos como lo establece la Ley.

Los Partidos Políticos pueden registrar simultáneamente por ambos principios hasta un máximo de diez candidatos a Representantes a la Asamblea, es decir solamente diez nombres de aspirantes deberán aparecer al mismo tiempo en alguna fórmula de mayoría relativa, y a la vez en la lista regional.

Asimismo, cuando los Representantes tengan el carácter de propietarios, no podrán ser reelectos para el período inme-

diato. Los suplentes sí pueden ser electos para el siguiente período como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones, al igual que se establece en la elección de Diputados Federales y Senadores de la República.

Por último, mencionaremos que la Comisión Federal Electoral, la Comisión Local Electoral del Distrito Federal, y sus respectivos Comités Distritales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla son las autoridades electorales encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia en la elección de los miembros a la Asamblea de Representantes.

3.2. Instalación, Residencia y Organización.

La Asamblea de Representantes será instalada el 14 de noviembre, es decir un día antes de la apertura del primer período ordinario de sesiones, por una Comisión encargada de la integración del Colegio Electoral, así como de la elección de su Mesa Directiva.

Los Representantes electos deberán rendir la protesta de Ley ante el Presidente del Colegio Electoral. Posteriormente, se procederá a elegir la Mesa Directiva de la Asamblea mediante escrutinio secreto y por mayoría de votos de sus miembros presentes; dicha Mesa Directiva tendrá un Presidente, quien declarará constituida la Asamblea de Representantes, un Secretario y los Vicepresidentes y Prosecretarios con los suplentes respectivos, de conformidad a lo que establezca el Reglamento para su Gobierno Interior, el cual será expedido por el Pleno de la Asamblea. La duración en estos cargos es de un mes.

Para que haya quórum es necesaria la asistencia de más de la mitad del total de sus miembros, sin este requisito la Asamblea no podrá sesionar ni ejercer las funciones que le son propias. Las sesiones únicamente se pueden suspender por más de tres días hábiles, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, los Representantes tienen un plazo de diez -

días, contados a partir del inicio de cada período ordinario de sesiones, para presentarse a ejercer su cargo, ya que al no hacerlo, se tendrá por no aceptado el cargo llamando en consecuencia a los suplentes respectivos. Si estos tampoco acuden dentro de un término igual, se procederá a la declaración de las vacantes, debiéndose cubrir cada una como hemos mencionado anteriormente. En forma similar los miembros de la Asamblea -- que falten durante diez sesiones consecutivas sin causa justificada, o sin licencia previa otorgada por su Presidente, serán sancionados, y no podrán acudir hasta el siguiente período ordinario de sesiones, para lo cual se llamará también al suplente.

La Mesa Directiva de la Asamblea está encargada del manejo de la agenda, así como lo referente a la conducción de los debates, vigilar y cuidar la conservación de la libertad y el orden en las deliberaciones.

La representación ante todo tipo de autoridades, organizaciones vecinales del Distrito Federal, o bien Partidos Políticos registrados, estará a cargo de su Presidente.

Por otra parte, la Asamblea en Pleno nombrará, a propuesta de la Comisión de Gobierno, al Oficial Mayor y al Tesorero. También se encargará de nombrar a todos los demás empleados que requieran las necesidades del servicio, cuya relación laboral está regulada por el Apartado B, del artículo 123

Constitucional, y su Ley reglamentaria, o sea la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

A su vez, la Comisión de Gobierno está formada por siete Representantes electos por voto mayoritario del Pleno. Ella se encarga como ya señalamos anteriormente, de representar a la Asamblea durante sus recesos; además propone al Pleno de la misma el nombramiento de los Presidentes de las diferentes Comisiones que sean integradas en forma plural, con los Representantes de los diversos Partidos Políticos y Coaliciones de los mismos, que conformen la Asamblea. Estas Comisiones tienen como objetivo el estudio detallado, así como elaborar el Dictámen de las iniciativas de su competencia, y en general atender y despachar los asuntos que le sean encomendados.

Asimismo, se pueden agrupar Representantes de un mismo Partido Político o de la misma Coalición de Partidos, con el objeto de llevar a cabo los trabajos que les corresponden.

La residencia de la Asamblea estará lógicamente en la Ciudad de México, y sólomente que exista acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrá ser trasladada a otro lugar debiéndose especificar claramente las razones de dicho cambio, precisándose, la forma y condiciones para realizarlo.

Ahora bien, del análisis a la organización y estructura de la Asamblea de Representantes, concluimos que en térmi--

nos generales es la misma de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

En efecto, dada su propia naturaleza, la Asamblea de Representantes es un órgano colegiado, cuya integración es pluripartidista, con facultades reglamentarias en las materias antes señaladas. El legislador consideró indispensable consagrar en la Ley los lineamientos generales para la organización y el funcionamiento de la Asamblea en forma similar a la del H. Congreso de la Unión.

En virtud de lo anterior, mencionaremos por ejemplo que en la Cámara de Diputados existen también diversas Comisiones encargadas del estudio y dictámen de las iniciativas de Ley, según la materia de las mismas, con la diferencia de que la Asamblea, no estudia iniciativas de Ley, sino iniciativas de Bandos, Ordenanzas o Reglamentos de Policía y buen Gobierno. Al igual que el H. Congreso de la Unión, la vida interna de la Asamblea está regida por su propia Ley Orgánica, así como por el Reglamento para el Gobierno Interior,

Además, se integra un Colegio Electoral el cual califica la elección de sus miembros, en forma idéntica a la de los Diputados y Senadores.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, viene a ser el equivalente de la Comisión de Gobierno en la Asamblea

de Representantes.

Por otra parte, la Constitución otorga beneficios semejantes tanto a Senadores y Diputados, como a los Representantes de la Asamblea, inclusive en materia de responsabilidades todos ellos se deben sujetar a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Carta Magna.

En consecuencia, la única gran diferencia entre la Asamblea de Representantes y las Cámaras del Poder Legislativo Federal, estriba en que las facultades de la primera son reglamentarias, y las del segundo son legislativas, toda vez que la Cámara de Diputados es el órgano Colegiado integrado por representantes de la Nación, y la Cámara de Senadores es el órgano Colegiado que agrupa a los representantes de las Entidades Federativas. Por su parte, la Asamblea del Distrito Federal también es un órgano Colegiado integrado con representantes de los ciudadanos de esta Entidad, motivo suficiente para considerar que en esencia la Asamblea y el H. Congreso de la Unión tienen la misma estructura y organización para su régimen de vida interno.

En este orden de ideas, terminaremos con este punto agregando nada más el deseo de que en la práctica los trabajos de la Asamblea se lleven a cabo tomando en cuenta el punto de vista de todos sus miembros, independientemente de la filiación ideológica o partidaria a la que pertenezcan, con lo cual se enriquecería la calidad de dichos trabajos.

3.3. Colegio Electoral.

El Colegio Electoral de la Asamblea se constituirá con todos los presuntos Representantes que les hayan sido entregadas por la Comisión Federal Electoral sus respectivas constancias de mayoría o de asignación proporcional. También es indispensable la asistencia cuando menos de la mitad de los integrantes para poder iniciar sus actividades a más tardar quince días antes de la instalación de la Asamblea.

Ahora bien, la última instancia para calificar las elecciones de la Asamblea es su Colegio Electoral, ya que el Código Federal Electoral establece los recursos de Revisión, Apelación y Queja, como medios de impugnación en contra de las resoluciones que emitan las autoridades electorales, así como para invocar la nulidad de la elección cuando se hubieren cometido violaciones durante la jornada electoral. Estos recursos deberán interponerse ante las citadas autoridades en los términos y plazos establecidos en la Ley, y serán sustanciados por el Tribunal de lo Contencioso Electoral conforme lo señala el propio Código Federal Electoral.

Una vez que hayan sido agotados estos medios de defensa, todavía existe la posibilidad de impugnar la validez de la elección, acudiendo al Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes.

Como ya se ha mencionado, dicho Colegio Electoral realiza exactamente las mismas funciones que sus homólogos de las Cámaras de Diputados y de Senadores, ya que en forma similar son la última instancia para la calificación de sus respectivas elecciones, y las resoluciones emitidas por los Colegios Electorales tienen el carácter de inatacables y definitivas.

La Mesa Directiva del Colegio Electoral estará compuesta por cinco Representantes, los cuales serán electos por votación mayoritaria de todos sus miembros.

Además, se dividirá en Comisiones Dictaminadoras que funcionarán bajo la dirección y supervisión de la Mesa Directiva, según lo establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

Al concluir el último período de sesiones del trienio, el Pleno de la Asamblea designará una Comisión de Representantes, cuya función consistirá en organizar la instalación de Colegio Electoral correspondiente a la próxima Asamblea.

De lo antes expuesto, concluimos que el Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes posee amplias facultades para calificar su elección, en la misma forma en que los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores lo realizan. Al respecto, no estamos de acuerdo con este sistema, por considerarlo poco confiable y objetivo, siendo ilógico el que se autocalifiquen su propia elección, convirtiéndose en Juez y par-

te al mismo tiempo.

Por lo anterior, creemos necesario que la calificación de las elecciones sea ventilada hasta el Tribunal de lo Contencioso Electoral, suprimiéndose en consecuencia los Colegios Electorales, para que las resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional autónomo sean definitivas e inatacables, y no puedan ser modificadas por los Colegios Electorales como sucede en la actualidad.

3.4. De la Iniciativa Popular.

En principio se puede afirmar que la iniciativa popular, el referéndum, la revocación y el plebiscito, son instituciones pertenecientes a la democracia directa; sin embargo, actualmente éstas existen en muchos países con regímenes de gobierno representativo.

Al respecto el maestro González Uribe, señala: " Aunque el régimen de gobierno directo, que se conoció y practicó en -- las sociedades primitivas, de escasa población, ha desaparecido casi totalmente en la actualidad, debido al enorme crecimiento de la población de los Estados y a la creciente complejidad de las funciones gubernamentales, muchos países en nuestros días tratan de remediar los errores y defectos de que adolecen los gobiernos representativos mediante una combinación de procedimientos electorales y de democracia directa. Y algunos han llegado a reconocer en sus Constituciones métodos de gobierno directos tales como la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación." *(18)

La iniciativa -continúa diciendo el mismo autor-"con-

*(18) González Uribe, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982. Pág. 393.

siste en la facultad, reconocida al ciudadano con voto, para promover una reforma legislativa o constitucional o, en general, una medida de gobierno. El referéndum es la más importante de las manifestaciones del gobierno directo y es aquella institución en virtud de la cual los ciudadanos que componen el cuerpo electoral de un Estado aceptan o rechazan una proposición formulada o una decisión adoptada por otro de los Poderes Públicos." *(19)

El citado tratadista menciona dos principales clases de referéndum que son el Legislativo y el Administrativo. "El primero, desde luego, es el que reviste mayor importancia, y tiene diferentes tipos. En la doctrina constitucional francesa y en la práctica legislativa se habla del referéndum consultivo, el referéndum de veto y el referéndum de ratificación. Por el consultivo, el gobierno somete al pueblo el principio inspirador de una Ley; por el de veto, un grupo de ciudadanos manifiesta su oposición a una Ley adoptada por los órganos legislativos y entonces se somete a un referéndum para su aprobación final o reprobación; y por el de ratificación, se somete al pueblo la Ley ya aprobada y se le pide su aceptación. Puede ser facultativo u obligatorio, según lo dispongan las normas constitucionales. El facultativo a veces se presenta solo y otras va acompañado de iniciativa popular." *(20)

* (19) *Ibid.*

* (20) *Ibid.*

Por revocación debe entenderse -según el mismo autor- "el derecho reconocido al pueblo de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirarle confianza." *(21)

Ahora bien, respecto al plebiscito, González Uribe manifiesta "más que una institución de gobierno directo, es la preparación para un gobierno representativo, y consiste, en esencia en - el acto por el cual el pueblo delega su soberanía en un hombre y lo encarga de formar un nuevo equipo gubernamental o inclusive de hacer una Constitución." *(22)

Para Bobbio y Matteucci, el término plebiscito "se utiliza en primer lugar para indicar sucesos excepcionales, normalmente - fuera de las previsiones constitucionales (donde los textos constitucionales mencionan con más frecuencia el referéndum). En este contexto se puede encontrar no una convalidación como ya se vió, pero sí una explicación a ciertas definiciones propuestas, dado - que puede sostenerse que debido a su tendencial, excepcionalidad, se utiliza con más frecuencia el término plebiscito para indicar ya sea pronunciamientos populares no precedidos por actos Estatales, y sobre todo sobre hechos, o ya sea sucesos (no actos normativos) que debido a su excepcionalidad no encuentran una disciplina constitucional."*(23)

*(21) Id. Pág. 394

*(22) Ibid.

*(23) Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola. Diccionario de Política. Editorial Siglo Veintiuno Editores, México, 1986. Pág. 1209.

A su vez, estos dos autores establecen la diferencia - entre el Referéndum y el plebiscito. "El Referéndum puede ser considerado normalmente, como una votación popular que se diferencia del plebiscito por una mayor regularidad, y por lo tanto por ser objeto de disciplina constitucional. El Referéndum es considerado como el principal instrumento de democracia directa, puesto que mediante tal institución el pueblo, más exactamente el cuerpo electoral participa, por vía consultiva o deliberativa, en el proceso decisonal. Es natural, por tanto -- que el destino del Referéndum haya estado estrechamente ligado a las vicisitudes de democracia directa." *(24)

En el marco de las ideas expresadas por estos juristas, reseñaremos a continuación la regulación que han tenido el Referéndum y la iniciativa popular en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagró el derecho a la Iniciativa Popular y al Referéndum a partir del seis de diciembre de 1977, fecha en que fué adicionada la base segunda de la Fracción VI del Artículo 73, cuyo texto decía: " Los Ordenamientos Legales y los Reglamentos, que en la ley de la Materia se determinen, serán sometidos al Referéndum, y podrán ser objeto de iniciativa popular conforme al procedimiento que la misma señale."

*(24) Id. Pág. 1394.

En la actualidad dicha base segunda ha sido objeto de modificación en atención a las reformas constitucionales analizadas al principio de este trabajo, con lo cual observamos que el derecho a la iniciativa popular como forma de participación política ciudadana ha subsistido con algunas modificaciones, para poder actualizarlo y que enseguida comentaremos.

Por lo que respecta al Derecho de Referéndum éste ha sido suprimido de la Carta Magna y de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

El Artículo 53 de esta Ley establecía: " El Referéndum es un método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal, en la formación, modificación o derogación de Ordenamientos legales y Reglamentos relativos al Distrito Federal."

El procedimiento para realizar el Referéndum de acuerdo a lo que establecía la citada Ley Orgánica, competía iniciarlo al Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y de Senadores. El objeto del Referéndum era aprobar o desechar la creación, modificación o derogación de Ordenamientos Legales y Reglamentos. La substanciación del Referéndum, tratándose de Ordenamientos se hacía una vez aprobada la Ley por el Congreso de la Unión y antes de enviarla al Ejecutivo Federal para ser promulgada y publicada.

Tratándose de Reglamentos, el Referéndum era sustancia do una vez formulado el proyecto del mismo, en forma previa a su expedición por el Ejecutivo Federal. El Referéndum era obligatorio para el Poder Ejecutivo o para las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando los Ordenamientos Legales o Reglamentos materia del mismo afectaban directamente a la totalidad de los habitantes del Distrito Federal, y con ellos se satisfacían -- necesidades de carácter social. En este caso el Referéndum tenía efectos vinculatorios para el Poder Ejecutivo, pero si no eran reunidos estos requisitos el Referéndum era facultativo - para las Cámaras y también al Ejecutivo Federal, con la salvedad de que no podían ser objeto de Referéndum obligatorio los Ordenamientos legales concernientes a la Hacienda Pública y - a la materia fiscal del Distrito Federal, motivo por el cual - se mermaba en este aspecto el derecho al Referéndum.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa popular es importante mencionar, que anteriormente era necesario para poder ejercitarla el apoyo de un mínimo de cien mil ciudadanos, los cuales deberían estar repartidos cinco mil por lo menos en cada una de las dieciseis delegaciones políticas del Distrito Federal.

Anteriormente, el objeto de la iniciativa popular era proponer la creación, modificación o derogación de Ordenamientos legales y Reglamentos. En la actualidad, con la creación -

de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la iniciativa popular se concibe como un procedimiento de participación de los Ciudadanos del Distrito Federal, cuyo objeto es proponer la creación, reforma, derogación o abrogación de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y buen gobierno, estableciéndose que este derecho únicamente puede ser ejercido en forma colectiva por un mínimo de diez mil ciudadanos residentes en el Distrito Federal, y que estén debidamente identificados, quienes deberán suscribirla.

El haber reducido de cien a diez mil el número de ciudadanos necesarios para poder presentar una iniciativa popular -- nos parece muy acertado, toda vez que le es más práctico a la Asamblea poder verificar la autenticidad de las firmas e identidad de los mismos, y no resulta casi imposible como sucedía anteriormente a las autoridades encargadas de tramitar la iniciativa popular, el constatar la veracidad de los datos aportados por cien mil ciudadanos, y aún más lo era el poder comprobar la residencia de cinco mil en cada una de las Delegaciones Políticas.

Una vez mencionados los antecedentes de la Iniciativa Popular, pasaremos a comentar que los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho de presentar iniciativas populares ante la Asamblea de Representantes en las materias de su competencia.

La facultad para iniciar los Bandos, Ordenanzas y Regla-

mentos de Policía y buen Gobierno, corresponde a los miembros de la Asamblea de Representantes; a los Representantes de las Organizaciones Vecinales, es decir al Consejo Consultivo de la Ciudad y demás Organos de participación ciudadana; así como también a los vecinos que presenten por escrito la iniciativa con la firma de los diez mil ciudadanos componentes.

Las iniciativas formalmente presentadas deberán ser turnadas a las respectivas comisiones de la Asamblea para su estudio y dictámen, desde luego, el procedimiento específico para la elaboración de estos Ordenamientos, será establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Asimismo el Pleno de la Asamblea de Representantes está facultado para presentar iniciativas de leyes o Decretos referentes al Distrito Federal ante el H. Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, consideramos que el Derecho a la Iniciativa Popular debe ser ampliamente ejercido con responsabilidad y seriedad por los habitantes del Distrito Federal -- como una forma de participación política para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y elevar el nivel del bienestar social en la Comunidad.

Además estamos de acuerdo en la necesidad de volver a elevar a rango constitucional el Derecho de Referéndum, ya que éste viene a ser un instrumento de comunicación entre gobernantes

tes y gobernados, mediante el cual se puede conocer ampliamente la voluntad del pueblo mexicano, sobre todo cuando éste es afectado en forma general por alguna Ley u Ordenamiento que lesione sus legítimos intereses y le cause agravio.

3.5. Del Informe de los Representantes a la Asamblea.

Los Representantes a la Asamblea con motivo de sus facultades en materia de consulta, promoción, gestoría y supervisión, deben presentar semestralmente un informe por escrito en el que detallen cada una de las actividades y acciones realizadas en favor de sus representados.

El Pleno de la Asamblea tendrá la obligación de solicitar a todos y cada uno de los Representantes este Informe. A su vez, el Pleno elaborará un informe anual de la gestoría y promoción ciudadana efectuada por todos sus miembros. Este informe -- anual será ampliamente difundido en el Distrito Federal.

Analizados estos informes, la Asamblea hará las peticiones y propuestas necesarias a las autoridades correspondientes -- para solucionar los problemas existentes.

Por último, estimamos conveniente que los informes de -- los miembros a la Asamblea sean dados a conocer de manera preferencial entre los ciudadanos residentes en los Distritos Electorales a los que pertenecen, con la finalidad de mantenerlos al -- tanto de los problemas y la solución que se plantea para resolverlos.

ANEXO

DECRETO por el que se adiciona el Código Federal Electoral con un Libro Noveno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

SE ADICIONA EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL CON UN LIBRO NOVENO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Código Federal Electoral, con un Libro Noveno, en los términos siguientes:

LIBRO NOVENO

TITULO UNICO

De la Elección a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO

De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos del Distrito Federal.

ARTICULO 363.- Los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se rigen por las disposiciones aplicables de los libros anteriores de este Código, en que no se opongan a lo dispuesto en el presente libro.

ARTICULO 364.- Deberán ejercer el derecho de voto para la elección de los miembros de la Asamblea, los ciudadanos del Distrito Federal, inscritos en el Padrón Electoral y que, además, no se encuentren dentro de los supuestos enumerados por el Artículo 5o. de este Código.

ARTICULO 365.- Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, además de las enumeradas en los artículos 36 -- Constitucional y 7 de este Código, desempeñar el cargo de miembros de la Asamblea para el que sean electos.

CAPITULO SEGUNDO

De la Integración de la Asamblea.

ARTICULO 366.- La Asamblea es un órgano de representación ciudadana, dotado de autonomía y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así -- como para realizar funciones de control de la administración pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones de promoción y gestoría, en los términos establecidos en la respectiva Ley.

ARTICULO 367.- La Asamblea se integrará por representantes electos en votación directa y secreta de los ciudadanos que residen en el Distrito Federal.

ARTICULO 368.- La Asamblea estará integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y 26 Representantes que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada -- en una circunscripción plurinominal.

Por cada Representante de la Asamblea se elegirá un suplente.

La totalidad de la Asamblea se renovará cada tres años.

ARTICULO 369.- La demarcación de los 40 Distritos Electorales Uninominales para la elección de los miembros de la Asamblea, será la misma en que se divide el territorio del Distrito Federal para la elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa,

Para la elección de los 26 representantes de la Asamblea, - por el principio de representación proporcional, se constituye una circunscripción plurinominal, que será el territorio del Distrito Federal.

En en el caso de que el número de Diputados Federales a que se refiere el primer párrafo de este artículo no coincidiera con el número de representantes, la Comisión Federal Electoral, previo estudio que solicite al Registro Nacional de Electores, revisará la distribución y demarcación de los 40 Distritos de mayoría relativa a la Asamblea, tomando en cuenta el último censo nacional de población.

CAPITULO TERCERO

De los Requisitos de Elegibilidad

ARTICULO 370.- Son requisitos para ser Representante de la Asamblea:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veintidós años cumplidos al día de la elección;

III.- Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de la elección;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de su elección;

VI.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VII.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII.- No ser magistrado o Secretario del Tribunal de lo Contencioso Electoral;

IX.- No ser miembro de la Comisión Local Electoral ni de -- los Comités Distritales Electorales del Distrito Federal, salvo que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la fecha de la elección;

X.- No ser Ministro de algún culto religioso;

XI.- No ser titular del órgano de gobierno del Distrito -- Federal, ni titular de las unidades administrativas, órganos - desconcentrados o Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

XII.- No ser Senador o Diputado Federal o Local de alguna Entidad Federativa, a menos que se separe definitivamente de - sus funciones noventa días antes de la elección, y

XIII.- Contar con su credencial de elector o estar inscri - to en el Padrón Electoral.

ARTICULO 371.- Los representantes de la Asamblea no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Representantes suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Representantes propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

ARTICULO 372.- " Los Partidos Políticos podrán registrar - simultáneamente un máximo de diez candidatos a Representantes a la Asamblea del Distrito Federal por mayoría relativa y representación proporcional en la lista regional de la circunscripción.

Los ciudadanos que figuren como candidato a Diputado Federal, Senador o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no - podrán figurar como candidatos a representantes a la Asamblea - del Distrito Federal."

ARTICULO 373.- En caso de vacantes de miembros electos por mayoría relativa, la Asamblea convocará a elecciones extraordinarias.

La vacante se producirá cuando el Titular y el suplente respectivo estén en imposibilidad de asumir sus funciones.

Las vacantes de los miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, se cubrirán con los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los miembros que le hubiesen correspondido.

ARTICULO 374.- Las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto en este Código y a lo que en particular determine la Convocatoria que al efecto expida la Asamblea.

ARTICULO 375.- En el caso de elecciones extraordinarias -- para cubrir las vacantes de miembros de la Asamblea electos por el principio de mayoría relativa, la Comisión Federal Electoral ajustará los plazos conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

CAPITULO CUARTO

De los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas Nacionales.

ARTICULO 376.- Los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro podrán participar en la elección de los miembros de la Asamblea en los términos de este Código.

ARTICULO 377.- Los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales para participar en las elecciones de Diputados al Congreso de la Unión -- por el Distrito Federal, comprenderán también la elección de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 378.- Los Partidos Políticos que participen en la elección de los miembros de la Asamblea, deberán presentar la plata forma electoral mínima, a que se refiere el artículo 45, fracción VIII, de este Código, relativa al Distrito Federal.

La falta de este requisito impedirá el registro de los candidatos de ese Partido a las elecciones de la Asamblea y la expedición de la constancia correspondiente.

CAPITULO QUINTO

Del Registro de Candidatos y de la Elección.

ARTICULO 379.- La elección de los miembros de la Asamblea se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 73 Constitucional fracción VI, base 3ª., y a lo que en particular dispone este Código.

ARTICULO 380.- Las Elecciones ordinarias de los miembros de la Asamblea deberán celebrarse en la misma fecha de la elección de Diputados Federales.

ARTICULO 381.- En la elección de los miembros de la Asamblea se observarán las normas contenidas en el Libro Tercero de este Código, relativas al Registro Nacional de Electores y a sus atribuciones y funciones, y por lo mismo se utilizarán en esa elección, la credencial de elector y el padrón electoral único, elaborados por el propio Registro Nacional de Electores y las dependencias que lo estructuran.

ARTICULO 382.- La Comisión Federal Electoral y la Comisión Local Electoral, los Comités Distritales Electorales, así como las mesas directivas de casilla que se integran en el Distrito Federal para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de la elección de Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República, en los términos de este Código, tendrán a su cargo simultáneamente la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 383.- La solicitud de registro de los candidatos a miembros de la Asamblea por mayoría relativa, se podrá realizar ante los Comités Distritales Electorales o ante la Comisión Electoral del Distrito Federal.

La solicitud de registro de la lista de candidatos a miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, se hará ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal, o ante la Comisión Federal Electoral.

ARTICULO 384.- El término para el registro de candidatos en el año de la elección será:

I.- Para los miembros de la Asamblea electos por el princi-

pío de mayoría relativa, del 10. al 15 de mayo, inclusive; y

II.- Para los miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de mayo, inclusive.

ARTICULO 385.- La solicitud de registro de candidatos a miembros de la Asamblea deberá contener los datos y requisitos enumerados en el Artículo 218 de este Código.

ARTICULO 386.- Las candidaturas a miembros de la Asamblea - por mayoría y por representación proporcional, serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un candidato propietario y un candidato suplente,

ARTICULO 387.- Para obtener el registro de su lista de candidatos a miembros de la Asamblea por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán acreditar ante la Comisión Local Electoral del Distrito Federal o ante la -- Comisión Federal Electoral, el registro de las 40 candidaturas - a miembros de la Asamblea por el principio de mayoría relativa.

ARTICULO 388.- Los representantes comunes de los candidatos, de los Partidos Políticos y los generales acreditados y registrados para las elecciones, ejercerán la función de representantes en las elecciones de miembros de la Asamblea, con los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades que les atribuye este - Código.

ARTICULO 389.- La Comisión Federal Electoral aprobará el modelo de las actas de instalación, cierre de votación, finales de escrutinio y computación, y el acta de formación del paquete electoral, de la elección de los miembros de la Asamblea. Aprobará -- asimismo, el modelo de boletas para esta elección.

ARTICULO 390.- Las boletas para la elección de los miembros de la Asamblea se imprimirán conforme al modelo que apruebe la - Comisión Federal Electoral y contendrán los datos siguientes:

I.- Distrito electoral uninominal.

II.- Mención de que se trata de la elección para Representantes de la Asamblea.

III.- Color o combinación de colores y emblema del Partido Político.

IV.- Nombres y apellidos de los candidatos;

V.- Un solo círculo por cada Partido Político para comprender la fórmula de candidatos por mayoría relativa y la lista de candidatos por representación proporcional;

VI.- Las firmas impresas del Presidente y Secretario de la Comisión Federal Electoral.

Las boletas llevarán impresas la lista de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los Partidos Políticos nacionales.

Los colores y emblemas de los Partidos Políticos aparecerán en las boletas en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En el caso de existir coalición, la boleta contendrá el emblema o emblemas y el color o colores del Partido Político bajo los cuales participarán los Partidos colegiados.

ARTICULO 391.- Para la elección de los miembros de la Asamblea, los Comités Distritales Electorales proporcionarán a los Presidentes de las casillas, en los términos de los Artículos 247 y 248 de este Código, las boletas, la documentación y formas aprobadas y las urnas correspondientes.

ARTICULO 392.- En la elección de miembros de la Asamblea, cuando los electores del Distrito Federal se encuentren en los supuestos señalados por los incisos a), b), c), y d) de la fracción III del Artículo 257 de este Código, se observarán las reglas siguientes:

- 1) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por miembros de la Asamblea por mayoría relativa y por representación proporcional.
- 2) Si el elector se encuentra fuera de su Sección y Distrito, podrá votar únicamente para la elección de representantes por el principio de representación proporcional.

En este caso el Presidente de la Casilla le entregará la boleta única para la elección de los miembros de la Asamblea, anotándole la Leyenda " Sólo por lista" o la abreviatura "RP".

3) El Secretario de la mesa hará para cada uno de los apartados anteriores, una lista adicional de los electores comprendidos en ellos, anotando nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de la credencial de elector.

CAPITULO SEXTO

De los Resultados Electorales

ARTICULO 393.- Concluido el escrutinio y computación de las elecciones de Diputados Federales al Congreso de la Unión, Senadores y Presidente de la República, la Mesa Directiva de la Casilla realizará el escrutinio y computación de la elección de los miembros de la Asamblea y anotará, en actas separadas, los votos obtenidos por el principio de mayoría relativa y los votos obtenidos por el principio de representación proporcional. En este escrutinio y computación se observará lo dispuesto por los Artículos 268 y 279 de este Código.

ARTICULO 394.- La recepción de los paquetes electorales de esta elección, por el Comité Distrital Electoral, y la información de los resultados obtenidos en las casillas, se regirá por las reglas establecidas en los artículos 293 a 295 de este Código.

ARTICULO 395.- Concluidos los cómputos distritales de las elecciones de Diputados Federales al Congreso de la Unión, Senadores y Presidente de la República y conforme a las reglas establecidas para ellos en este Código, los Comités Distritales Electorales practicarán el cómputo distrital de la elección de los miembros de la Asamblea, y anotarán en actas separadas los votos obtenidos por el principio de mayoría relativa y los votos obtenidos por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 396.- Concluido el cómputo de los miembros de la Asamblea, los Comités Distritales Electorales deberán:

I.- Enviar a la Comisión Federal Electoral y a la Comisión Local Electoral copia de las actas de la elección y de las actas de cómputo distrital, y un informe relativo a esta elección;

II.- Formar un paquete de la elección con los paquetes de las casillas, copia de todas las actas de cómputo, remitirlo al Colegio Electoral de la Asamblea para su depósito y salvaguarda en tanto se califica la elección; y

III.- Enviar al Tribunal de lo Contencioso Electoral los recursos de queja que se hubiesen interpuesto y la documentación relativa a los cómputos distritales respectivos.

ARTICULO 397.- La Comisión Local Electoral del Distrito Federal procederá, una vez concluidos los cómputos correspondientes a las elecciones de Senadores y de Diputados electos conforme al principio de representación proporcional, en el caso de ser cabecera de circunscripción, a efectuar el cómputo de la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, electos según el principio de representación proporcional.

Las actas de cómputo serán enviadas a la Comisión Federal Electoral..

CAPITULO SEPTIMO

De las Constancias de Mayoría y de las Asignaciones por Representación Proporcional.

ARTICULO 398.- La Comisión Federal Electoral expedirá las constancias de mayoría a los miembros de la Asamblea electos por mayoría relativa cuando:

- I.- No se hubiese interpuesto el recurso de queja; y
- II.- Así lo determine la resolución del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

ARTICULO 399.- La Comisión Federal Electoral, después de haber determinado la expedición de las constancias de mayoría, -- procederá a la asignación de miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los Artículos 400 a 404 de este Código.

ARTICULO 400.- En los términos del artículo 73 Fracción VI, base 3a., y del artículo 54 de la Constitución, las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observarán en la asignación de representantes a la Asamblea, son las siguientes:

I.- No tendrá derecho a participar en la distribución de Representantes a la Asamblea, electos por el principio de representación proporcional, el partido que:

- a) No tenga por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para el elección de Representantes en el Distrito Federal.
- b) Obtenga el 5% o más de la votación efectiva en el Distrito Federal, y su número de constancias de mayoría relativa, represente un porcentaje del total de la Asamblea, superior o ----

igual a su porcentaje de votos; y

c) Obtenga menos del 51% de la votación efectiva del Distrito Federal y su número de constancias de mayoría relativa, sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Asamblea del Distrito Federal.

II.- Si algún Partido obtiene el 51% de la votación efectiva del Distrito Federal y el número de constancias de mayoría relativa, representan un porcentaje del total de la Asamblea, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de Representantes a la Asamblea electos, según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de Representantes obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos;

III.- Ningún Partido Político tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 46 miembros, que representan aproximadamente el 70% de la integración total de la Asamblea, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior;

IV.- Si ningún Partido obtiene el 51% de la votación efectiva del Distrito Federal y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, al Partido con más constancias de mayoría le serán asignados miembros por representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea; y

V.- En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Asamblea, será decidida en favor de aquel de los Partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación en el Distrito Federal, en la elección de Representantes por mayoría relativa.

ARTICULO 401.- Cuando se den los supuestos de la Fracción I del artículo anterior, se deducirán de la votación de la circunscripción plurinominal, los votos de los partidos que se encuentren dentro de alguno de los supuestos de la Fracción referida. Para la asignación de miembros de representación proporcional a los demás partidos, se aplicará entre ellos la fórmula de primera proporcionalidad.

ARTICULO 402.- Al partido comprendido en el supuesto de la fracción II del artículo 400 se le asignarán miembros de representación proporcional, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Se determinará, para ese partido, el número de repre-

sentantes del total de la Asamblea que equivalga a su porcentaje de votos obtenidos.

b) Si del cálculo anterior resultara un número fraccionario, se considerará el número entero más cercano y, en el caso específico de que la fracción resultante fuese exactamente la mitad de la unidad, se tomará el entero superior.

c) Del número de Representantes anterior, se restarán los Representantes de mayoría relativa a ese partido, y el resultado será el número de miembros de representación proporcional, que le correspondan a ese partido.

Para la asignación de Representantes a los demás partidos, se aplicará la fórmula de primera proporcionalidad, considerando que:

1.- De los 26 Representantes asignables en la circunscripción deberá deducirse el número de Representantes, que ya fueron asignados; y

2.- De la votación efectiva de la circunscripción se deducirán los votos del partido al que ya se le asignaron Representantes.

En todo caso, en la asignación de Representantes, se seguirá el orden que tuviesen en la lista respectiva.

ARTICULO 403.- Para la distribución de los miembros de representación proporcional, según el supuesto comprendido en la fracción IV del artículo 400 se empleará el procedimiento siguiente:

a) Se determinará el partido con más constancias de mayoría, y se le asignarán miembros de representación proporcional, hasta alcanzar la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

b) En la asignación de Representantes a los demás partidos, se aplicará la fórmula de primera proporcionalidad considerando que:

1. De los 26 Representantes asignables en la circunscripción deberá deducirse el número de Representantes que ya fueron asignados, y

2.- De la votación efectiva de la circunscripción se deducirán los votos del Partido al que ya se le asignaron Representantes.

En todo caso, en la asignación de Representantes, se seguirá

rá el orden que tuviese en la lista respectiva.

CAPITULO OCTAVO

Del Contencioso Electoral y de la Calificación de la Elección.

ARTICULO 404.- En la elección de los miembros de la Asamblea serán aplicables las normas relativas contenidas en el Libro Séptimo de este Código, en lo que no se opongan a lo siguiente:

I.- Procederá el recurso de revisión ante la Comisión Federal Electoral, respecto de las resoluciones de la Comisión Local Electoral del Distrito Federal.

II.- Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones dictadas por la Comisión Federal Electoral y la Comisión Local Electoral del Distrito Federal al resolver los recursos de revisión; y

III.- El escrito de protesta se remitirá por los Comités -- Distritales Electorales al Tribunal de lo Contencioso Electoral, conjuntamente con el recurso de queja.

ARTICULO 405.- El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral remitirá la resolución emitida sobre el recurso de queja relativo a la elección de los miembros de la Asamblea, con el expediente relativo, dentro de las 24 horas siguientes a:

I.- La Comisión Federal Electoral, para los efectos de la expedición de las constancias de mayoría en la elección de los miembros de la Asamblea por mayoría relativa; y

II.- El Colegio Electoral de la Asamblea del Distrito Federal.

ARTICULO 406.- El Colegio Electoral de la Asamblea se integrará con todos los presuntos Representantes que hubieren obtenido constancia de mayoría o de asignación, expedida por la Comisión Federal Electoral, y será competente para calificar la elección de sus miembros. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto por el que se adiciona el Código Federal Electoral con un Libro Noveno, entrará

en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En la elección de los miembros de la Asamblea para el periodo de 1988 a 1999, se observará lo dispuesto por los artículos Tercero y Cuarto Transitorios, del Decreto de promulgación del Código Federal Electoral del 9 de enero de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987.

CONCLUSIONES

- 1.- La Ciudad de México, salvo en algunas ocasiones excepcionales, ha sido siempre la residencia habitual de los Poderes Federales para conservar el equilibrio económico, político, social y militar entre la Capital del país y los demás Estados miembros del Pacto Federal, o entre éstos mismos.
- 2.- La erección del Estado del Valle de México o del Valle de Anáhuac en el Territorio que ocupa actualmente del Distrito Federal, no es viable, atendiendo a las características geográficas, políticas, económicas, culturales y sociales de la Entidad. En consecuencia este nuevo Estado sería el más poderoso de toda la Federación, lo cual produciría un gran desequilibrio con el resto de las Entidades Federativas.
- 3.- No es conveniente la coexistencia de Poderes Federales y locales, porque es muy factible que se produzcan fricciones y diferencias entre ambos, como lo ha demostrado la experiencia del Constitucionalismo Mexicano.
- 4.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen y ejercen ampliamente sus Derechos Políticos, ya que eligen mediante voto universal, directo, libre y secreto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a dos Senadores, a cuarenta Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, más los Diputados Federales electos según el principio de representación proporcional correspondientes a su circunscripción plurinomí

nal, así como a sesenta y seis Representantes a la Asamblea.

- 5.- El Distrito Federal es una Entidad Federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Poder Ejecutivo está a cargo del Presidente de la República, quien lo ejerce a través del titular de su órgano de gobierno.

El Poder Legislativo le corresponde al H. Congreso de la -- Unión, quien tiene facultad para expedir las leyes relativas al mismo. A su vez, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el encargado del Poder Judicial.

- 6.- En las Audiencias Públicas de Consulta Popular sobre la Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal se sustentaron dos tesis antagónicas. La primera fué en el sentido de conservar el Distrito Federal con su naturaleza jurídico-política actual, de ser la sede de los Poderes Federales, creando un órgano colegiado de representación ciudadana, integrado en forma electiva y pluripartidista, con plena autonomía y facultades decisorias. La segunda sugería la erección del Estado Libre y Soberano del Valle de México o Valle de Anáhuac, en el actual Territorio del Distrito Federal, -- con la implantación de sus tres Poderes Locales y del régimen Municipal.

- 7.- Es necesario aumentar la intervención de los Partidos Políticos de oposición en el proceso legislativo, para evitar que - la mayoría del Partido en el poder apruebe unilateralmente, - o más bien ratifique, las iniciativas de Ley enviadas por el

Ejecutivo Federal; ésto produciría un adecuado equilibrio y con trapeso entre ambos Poderes, lo cual sería muy saludable para el Sistema Político Mexicano.

- 8.- Todo lo concerniente a la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los miembros a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Libro Noveno del Código Federal Electoral y demás disposiciones aplicables de este Ordenamiento.
- 9.- La Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es Reglamentaria de la base 3a. de la Fracción VI, del Artículo 73 Constitucional,
- 10.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal es un órgano de representación ciudadana, autónomo, integrado por cuarenta miembros electos cada tres años, según el principio de votación mayoritaria relativa en igual número de Distritos Electorales uninominales, y por veintiseis miembros electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista regional votada en una circunscripción plurinomial -- que comprende el Territorio del Distrito Federal, más los respectivos suplentes. Se rige por las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su Ley Orgánica, así como por el Reglamento para su Gobierno Interior, además posee facultades reglamentarias para expedir nor

mas de observancia general en las materias de su competencia, con el carácter de Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y buen Gobierno, Asimismo, tiene facultades en materia de promoción y gestoría, consulta, control y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno en el Distrito Federal, y sobre la participación ciudadana.

- 11.-Estimamos pertinente que la Asamblea de Representantes en Pleno, nombre directamente tanto a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y no se concrete únicamente a confirmar los nombramientos sometidos a su consideración por el Ejecutivo Federal. Estos nombramientos serían hechos tomando en cuenta la experiencia en la carrera Judicial, los conocimientos, aptitudes, prestigio y la honorabilidad de los aspirantes, con lo cual se garantizaría la autonomía del Poder Judicial en la Entidad.
- 12.-Los Representantes a la Asamblea tienen en términos generales los mismos derechos y obligaciones de los Diputados y Senadores al H. Congreso de la Unión.
- 13.-Los Diputados Federales al H. Congreso de la Unión deberían tener la obligación de realizar actividades en materia de promoción y gestoría en favor de sus electores, toda vez que, si bien es cierto, en la práctica algunos Diputados suelen efectuarlas, sobre todo durante su campaña electoral. Sería -

conveniente modificar la Constitución y las Leyes necesarias, con el objeto de imponer expresamente dicha obligación a los representantes de la nación.

14.-La estructura y organización de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dada su naturaleza jurídica, es similar a la que tienen la Cámara de Diputados y el Senado de la República. En cuanto a sus facultades la diferencia estriba principalmente en que la Asamblea tiene facultades Reglamentarias, en tanto que el H. Congreso de la Unión posee facultades Legislativas.

15.-Esperamos que en la práctica los trabajos de la Asamblea se lleven a cabo escuchando el punto de vista, y con la intervención de todos sus miembros, independientemente del Partido Político o corriente ideológica a la que pertenezcan, para enriquecer dichos trabajos en beneficio de la comunidad.

16.-En lo personal, no estamos de acuerdo con la existencia de los Colegios Electorales, como última instancia en la calificación de la elección de Representantes a la Asamblea, -- Diputados y Senadores, por ser ilógico el que autocalifiquen su propia elección, convirtiéndose en juez y parte al mismo tiempo.

17.-Los Ciudadanos del Distrito Federal, gozan del derecho a -

la Iniciativa Popular, presentando formalmente una iniciativa por escrito ante la Asamblea en materia de su competencia y que ésta sea apoyada con la firma de diez mil ciudadanos plenamente identificados. Por otra parte, consideramos necesario volver a consagrar en la Carta Magna el derecho al Referéndum.

- 18.- Es conveniente que los informes de los Representantes a la Asamblea se den a conocer preferentemente en los Distritos Electorales en que fueron elegidos, con el objeto de mantener informados a sus representados sobre las soluciones propuestas para resolver su problemática.

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa, S. A. Sexta Edición, México 1984.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL
Y GONGORA PIMENTEL,
GENARO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación-Jurisprudencia. Doctrina. Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición. México, 1987.
- ANDRADE SANCHEZ, .
EDUARDO. Introducción a la Ciencia Política. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla, S.A. Primera Edición. México, -1983.
- BERLIN VALENZUELA,
FRANCISCO. Conferencia pronunciada en la Reunión de - Análisis y Comentarios sobre la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, organizada por el Comité Directivo del Partido -- Revolucionario Institucional, en el Distrito Federal. Abril 1987.
- Teoría y Práxis Política-Electoral. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición México, -1983.
- BOBBIO, NORBERTO y
MATTEUCCI, NICOLA Diccionario de Política. Editorial Siglo -- Veintiuno Editores. Cuarta Edición México, 1986.
- BURGOA ORIHUELA,
IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. Quinta Edición México, 1984.

- GONZALEZ URIBE, HECTOR Teoría Política. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México, 1982.
- LIRA, ANDRES La República Federal Mexicana. La Creación del Distrito Federal. Volumen VII. Obra Conmemorativa de la Fundación de la República Federal y de la Creación del Distrito Federal en 1824. Edición a cargo del Departamento del Distrito Federal. México, 1974.
- MORENO, DANIEL Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, S.A. Octava Edición. México, 1984.
- PINA, RAFAEL DE Y
PINA VARA, RAFAEL DE Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Décimo Cuarta Edición. México, 1986.
- PORRUA PEREZ, FRANCISCO Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Edición. México, 1985.
- Renovación Política. Participación Ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. Audiencias Públicas de Consulta. Volumen II. Secretaría de Gobernación. México, 1986.
- SERRA ROJAS, ANDRES Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. Décimo Primera Edición. México, 1983.
- Ciencia Política. La Proyección de la Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición. México, 1985.
- TENA RAMIREZ, FELIPE Leyes Fundamentales de México (1908-1983) Editorial Porrúa, S.A. Décimo Segunda Edición. México, 1983.
- Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Vigésimo Primera Edición. México, 1985.
- ZARCO, FRANCISCO Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857). Editado por el Colegio de México. México, 1957.

LEGISLACION CONSULTADA

Exposición de motivos e iniciativa de Reformas a los Artículos 73, Fracción VI, 79, Fracción V, 89, Fracción XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos e iniciativa de Decreto por el que se --
adiciona el Código Federal Electoral con un Libro Noveno.

Exposición de motivos e iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal Electoral.

Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.